

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

CIUDAD DE MAR DEL PLATA, 30 de Marzo

de 2005

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1/2005

VISTO:

La necesidad de facilitar la aplicación de las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77., y

CONSIDERANDO

Que es conveniente reunir en un solo texto las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral desde el 30/01/78 hasta el 30/03/05, en cuyo caso se alcanza el objetivo mencionado;

Que en tal sentido, se ha decidido reemplazar todas las Resoluciones Generales vigentes, por una única que las contenga;

Que es preciso aclarar que, para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir adecuaciones formales relacionadas a la redacción y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armónicas en un nuevo texto, aunque sin alterar su contenido.

Que el intérprete deberá, en caso de resultar necesario, recurrir a los textos originales de las resoluciones para conocer los fundamentos y propósitos de su dictado;

Que las resoluciones objeto del reemplazo perderán efectos al momento que la presente entre en vigencia;

Que debe aclararse que las únicas Resoluciones Generales no incluidas en este ordenamiento son la referidas al Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (Resolución General Nº 17 t.-o. en 1983 que reemplazó a la Resolución General Nº 2) y a la Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria (Resoluciones Generales Nros. 2, 8 y 14);

Que corresponde precisar que la nueva Resolución no afectará los casos particulares ya resueltos, en tanto que será de aplicación a los casos aún pendientes de resolución por las Comisiones Arbitral y Plenaria;

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que es conveniente, mantener regularmente actualizado este ordenamiento.

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º).- Reemplázanse por el Anexo adjunto que se aprueba, a partir de su entrada en vigencia, las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral desde el 30/01/78 hasta el 30/03/05, habida cuenta de lo señalado en el séptimo considerando y las excepciones indicadas en el sexto considerando y de la presente.

ARTÍCULO 2º).- El ordenamiento dispuesto por la presente norma no afectará las decisiones adoptadas por los Organismos del Convenio Multilateral en los casos concretos resueltos durante la vigencia de la normativa que se reemplaza, las que conservarán plenamente sus efectos.

ARTÍCULO 3º).- La presente Resolución se aplicará a los casos y situaciones aún pendientes de resolución por parte de los Organismos citados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º).- La Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5º).- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 6º).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**MARIO A. SALINARDI
JÁUREGUI
SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO
PRESIDENTE**

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ANEXO

INDICE

TITULO I.- Disposiciones comunes.	4-5
TITULO II.- Régimen General.	6-7
TITULO III.- Régimen Especial.	7-11
TITULO IV.- Protocolo Adicional.	11-14
TITULO V.- Sociedades Comerciales.	14-15
TITULO VI.- Régimen de Retención y Percepción	16-18
TITULO VII. - Municipios	19-21
TITULO VIII. Liquidación del impuesto	21-23
TITULO IX.- Organismos y Sistemas de Recaudación	23-27
TITULO X.- Fiscalización	27-28
TITULO XI.- Vencimientos	28-29

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

TITULO XII. Vigencia

29

TITULO I

Disposiciones comunes

Base de distribución – Ingresos Brutos Totales

ARTICULO 1°.- Interpretar que, en los términos del artículo 2° del Convenio Multilateral del 18.8.77, aún cuando la base imponible se determine de distintas formas en las diversas jurisdicciones involucradas (ingresos brutos totales, diferencia entre precios de compra y de venta, diferencia entre ingresos y egresos, etc.), deberá tomarse siempre como base de distribución, los ingresos brutos totales del contribuyente.

Fuente: Resolución General N° 21/84

Inicio y Cese de actividades

ARTICULO 2°.- Determinar que, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 inciso b) del Convenio Multilateral del 18-8-77, se considera que existe "cese de actividades" cuando, producido el hecho y no existiendo ingresos atribuibles a la jurisdicción según las normas del Convenio, haya sido comunicado a la autoridad de aplicación del tributo, cumplimentando los recaudos formales que cada legislación local establece al respecto.

Fuente: Resolución General N° 23/84

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral – Régimen General – , aplicarán el procedimiento de distribución de base imponible previsto en el artículo 5° del Convenio cuando, en relación a la actividad desarrollada, en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones:

a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes deberán verificarse en las determinaciones de ingresos y gastos, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.

Fuente: Resolución General nº 91/03

ARTICULO 4º.- Los contribuyentes aplicarán el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a) del Convenio para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquél en que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior. A partir del 4º anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior según corresponda, y conjuntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Fuente: Resolución General nº 91/03

ARTICULO 5º.- Los contribuyentes locales así como aquellos que se encontraren tributando bajo el régimen del Convenio Multilateral, que inicien actividades en una o varias jurisdicciones, aplicarán el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a) hasta que a los fines de la distribución dispuesta por el artículo 5º se cuente con un balance en el que se registren ingresos y/o gastos correspondientes a las jurisdicciones que se incorporan. A los fines indicados no resultarán de aplicación las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del artículo 3º.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del primer ejercicio fiscal en que, para las nuevas jurisdicciones, corresponda la aplicación del régimen general previsto en el artículo 2º del Convenio Multilateral, se continuará provisoriamente con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a). A partir del 4º anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda y conjuntamente con este anticipo, se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Fuente: Resolución General nº 91/03

Exportaciones

ARTICULO 6º.- Los ingresos provenientes de operaciones de exportación así como los gastos que les correspondan no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Fuente: Resolución General nº 44/93
Ratificada por R. G. nº 49/94.

TITULO II

Régimen General

Venta de servicios de telecomunicaciones

ARTICULO 7º.- Los ingresos provenientes de la venta de servicios de telecomunicaciones, en cualesquiera de sus formas, deberán ser asignados por aplicación de las disposiciones del artículo 2º del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 22/84

Gastos de escasa significación

ARTICULO 8º.- Se entiende por gastos de escasa significación aquellos que, en su conjunto, no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de gastos computables del período y cada uno individualmente no represente más del VEINTE POR CIENTO (20%) del citado porcentaje.

Fuente: Resolución General nº 47/94

UTE: Gastos computables.

ARTICULO 9º.- Interpretar que si las jurisdicciones donde ambos sujetos realizan sus actividades tienen, en el impuesto, un tratamiento fiscal similar en el sentido de incluir a las U.T.E. como sujetos pasivos de la obligación tributaria y excluir del hecho imponible las prestaciones efectivamente realizadas por sus integrantes, corresponde para el cálculo del coeficiente considerar computables los gastos de administración de la U.T.E. y los gastos afrontados por sus integrantes en la prestación del servicio.

Fuente: Resolución General nº 103/04.

Transacciones por medios electrónicos, internet o similar.

ARTICULO 10.- Las transacciones efectuadas por medios electrónicos por internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18.8.77.

A los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por internet o sistema similar a ella.

Fuente: Resolución General nº 83/02

Diferencias de cambio

ARTICULO 11.- El concepto “diferencias de cambio” a los fines de la aplicación del Régimen General del Convenio Multilateral, no será computable como gasto ni como ingreso para la conformación de los coeficientes unificados correspondientes a las distintas jurisdicciones.

Fuente: Resolución General nº 93/03

ARTICULO 12.- Lo dispuesto en el artículo precedente:

- a) no será de aplicación para las operaciones de compra-venta de divisas.
- b) es independiente del tratamiento que asigne la legislación de cada jurisdicción, a los efectos de su consideración como base imponible local.

Fuente: Resolución General nº 93/03

ARTICULO 13. – En aquellos procesos de fiscalización en los que se determine que hasta el 31 de diciembre de 2003, se hubiere aplicado un criterio distinto al establecido en el artículo 11, se presume que han existido criterios controvertidos entre los Fiscos y en consecuencia, los contribuyentes podrán solicitar la aplicación de los mecanismos establecidos en el Protocolo Adicional.

Fuente: Resolución General nº 93/03

TITULO III

Régimen Especial

Corredores viales.

ARTICULO 14.- Establecer que las empresas concesionarias de corredores viales, en la medida que la obra involucre a más de una jurisdicción, deberán distribuir los ingresos brutos derivados de su actividad de conformidad a los regímenes establecidos en los artículos 6º y 2º del Convenio Multilateral, aplicando para ello la metodología que se dispone en los artículos siguientes.

Fuente: Resolución General nº 105/04.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTICULO 15.- Los ingresos derivados del cobro de tarifas de peaje al igual que los subsidios que perciban en compensación por diferencia de tarifa, deberán ser objeto del tratamiento indicado en el artículo 6° del Convenio Multilateral.

A los fines de la distribución del 90% de los ingresos atribuibles a las jurisdicciones en que se realizan las obras, corresponderá la aplicación del artículo 2° del Convenio Multilateral, considerando:

a) para la determinación del coeficiente de ingresos: los kilómetros de corredor vial habilitado que atraviesan cada jurisdicción;

b) para la determinación del coeficiente de gastos: deberán tomarse aquellos propios de la actividad, no debiendo computarse los gastos de administración. Asimismo, deberá incluirse, a los fines del citado cálculo, el importe de las amortizaciones de las inversiones realizadas imputable a cada jurisdicción en cada período fiscal, las que deberán establecerse en función de la vigencia estipulada en los respectivos contratos de concesión de obra pública.

A los fines indicados en el inciso b) del párrafo precedente, deberá considerarse lo normado en el artículo 5° del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 105/04.

ARTICULO 16.- Los ingresos provenientes de actividades que no resultan comprendidas en el artículo precedente, deberán ser distribuidos de conformidad al régimen especial propio de la actividad efectivamente realizada ó el régimen establecido en el artículo 2° del Convenio Multilateral, según corresponda.

A los fines de la aplicación de la norma indicada en el párrafo anterior, se computarán los gastos inherentes y específicos atribuibles a la actividad de que se trate.

Fuente: Resolución General nº 105/04.

Construcción: atribución del 10 %.

ARTICULO 17.- Las empresas de construcción que tengan su administración o dirección, escritorio u oficina en más de una jurisdicción, deberán asignar el 10% de sus ingresos, según lo establecido por el artículo 6° del Convenio Multilateral, en función de los porcentajes que surjan de considerar la totalidad de los gastos de administración y dirección efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones en las que se desarrollan tales actividades.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Fuente: Resolución General nº 109/04.

ARTICULO 18. - A los fines señalados en el artículo precedente se entenderá por:

a) Lugar de Administración: es el lugar en el que se efectúan tareas tales como liquidación de sueldos, de cargas sociales y de impuestos; las registraciones contables y se confeccionen los balances comerciales, se realicen las compras, la atención y pago a proveedores, cobranzas de clientes, realización de proyectos y estudios de licitaciones, etc.

b) Lugar de Dirección: es el lugar en el que, revistiendo la condición de permanencia, se toman las decisiones vinculadas al manejo y evolución de la empresa (reuniones de Directorio, Asamblea de accionistas o socios, etc.).

c) Escritorio u oficina: aquellos lugares considerados alternativos para el desarrollo de las actividades de administración y/o dirección antes descriptas.

Fuente: Resolución General nº 109/04.

ARTICULO 19.- Interpretar que el hecho de que en una jurisdicción se realicen las obras, no obsta a que la misma jurisdicción participe en la distribución del 10% señalada por el artículo 6° del Convenio Multilateral, por desarrollarse, también en ella actividades de administración o dirección.-

Fuente: Resolución General nº 109/04.

Entidades de capitalización y Ahorro

ARTICULO 20.- Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que desarrollen actividades en más de una jurisdicción adherida al Convenio Multilateral del 18-8-77, deberán liquidar el impuesto conforme al artículo 7° de dicha norma legal.

Fuente: Resolución General nº 55/95

Entidades Financieras

ARTICULO 21.- A los efectos contemplados en el artículo 8° del Convenio Multilateral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

1) Los "ingresos" a que se refiere el primer párrafo del artículo son la base imponible bruta de cada una de las entidades, constituida por la materia gravada en todas las jurisdicciones en que opera.

2). La "sumatoria" -a los solos fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos- se refiere exclusivamente a lo explícitamente previsto en el texto:

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

“ingresos”, “intereses pasivos” y “actualizaciones”.

Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo mencionado y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

a) Los resultados que obtengan los contribuyentes comprendidos en la Ley n° 21.526 y modificatorias, que tengan origen en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, cuyo objetivo sea el de regular la capacidad prestable de los mismos.

b) Intereses pasivos por préstamos consolidados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras.

c) Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tenga casa habilitada por la respectiva autoridad de aplicación.

Por el contrario, deberán incluirse entre los conceptos que integran dicha sumatoria, los siguientes:

a) Los intereses pasivos correspondientes a los depósitos sujetos al régimen de tasa regulada captados en cada jurisdicción.

b) Los intereses compensados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por el mantenimiento de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, asignados en función de la distribución jurisdiccional que surja de acuerdo con lo señalado en el inciso precedente.

c) Las comisiones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por la captación de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, distribuidas sobre la base del monto de tales depósitos captados en cada jurisdicción.

d) Las actualizaciones pasivas por depósitos captados en cada jurisdicción y las actualizaciones compensadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por dichos depósitos, distribuidas éstas últimas sobre la base de la atribución jurisdiccional que surja de la captación de aquellos.

3). No obstante las exclusiones aludidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del apartado anterior, los conceptos a los que los mismos se refieren deberán considerarse a los fines de la determinación de la base imponible de las entidades, conforme con lo dispuesto por las legislaciones locales.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

4). El haber de la Cuenta "Provisiones aplicadas y desafectadas" no constituye ingreso computable, en la medida en que el funcionamiento de dicha cuenta constituya contrapartida de la misma cuenta o de la "Cuenta Provisiones", de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina.

5). No se computarán para la determinación de las proporciones atribuibles a las jurisdicciones, los egresos correspondientes al régimen de garantía de depósitos.

6). Los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas - que, según lo dispuesto en el artículo 8° del Convenio Multilateral, deben ser atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en que la operación hubiere tenido lugar- tendrán el régimen tributario previsto en cada legislación jurisdiccional, sin perjuicio de las informaciones que pudieran requerirse en la confección de las liquidaciones por Convenio.

7). Todas las liquidaciones deberán efectuarse según el esquema consignado en planilla anexa. Estas liquidaciones deberán conservarse, juntamente con los comprobantes de pago, por el término de ley, y deberán ser exhibidas en oportunidad en que cada fisco interesado las reclame.

Fuente: Resolución General nº 11/81
Resolución General nº 13/83
Resolución General nº 29/86

Traslado de gas por gasoducto

ARTICULO 22.- El servicio de traslado de gas por gasoductos hállase comprendido en las disposiciones del artículo 9° del Convenio Multilateral, por lo que corresponde asignar el 100 % de los ingresos derivados de la prestación de dicho servicio a la jurisdicción de origen del viaje.

Fuente: Resolución General nº 56/95.

Acopiadores de lana.

ARTICULO 23.- Los acopiadores de lana que adquieran directamente la materia prima a los productores de una jurisdicción para realizar etapas posteriores del proceso en otra u otras, la base imponible de atribución directa que corresponda a la primera será el resultado de aplicar sobre la diferencia entre el precio de compra y de venta, la proporción que el primero represente sobre el segundo.

Fuente: Resolución General nº 41/92.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

TITULO IV

Protocolo Adicional

ARTICULO 24.- En los casos en que, por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio, y se determinan diferencias de gravamen por atribución en exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolla la actividad, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez firme la determinación y dentro de los quince (15) días hábiles de ello, el fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes jurisdicciones involucradas el resultado de la determinación practicada, expresando detalladamente las razones que dieron lugar a las diferencias establecidas.
2. Los fiscos notificados deberán contestar al fisco que llevó a cabo el procedimiento, manifestando su conformidad a la determinación practicada dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido la comunicación respectiva.
La falta de respuesta por parte de los fiscos notificados será considerada como consentimiento de los mismos a la determinación practicada.
3. En caso de existir disconformidad por parte de alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o éstas deberán comunicar al fisco iniciador, siempre dentro del plazo fijado en el punto 2, que someterán el caso a decisión de la Comisión Arbitral (artículo 24, inciso b) del Convenio. La presentación deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo a que se refiere el citado punto 2, elevándose en tal momento todos los antecedentes del caso, en la expresión fundada de su disconformidad.

La Comisión Arbitral se avocará al análisis del fondo del asunto, debiendo pronunciarse en el término de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida la presentación de disconformidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la resolución fundada.

4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17 inciso e) del Convenio.
5. Una vez aceptada la determinación por los fiscos, ya sea en el caso del

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas respecto del total de las mismas, a efectos de distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos fiscos acreedores.

6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y/o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

ARTICULO 25.- El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación del mismo por asignación en exceso de base imponible. Los fiscos respectivos resolverán la acción de repetición en la forma que se detalla en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos importes desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 24 punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscos acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, le podrán ser aplicadas por los fiscos acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que exceda dicho plazo.

El fisco librador deberá satisfacer al o a los beneficiarios, a su representación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

En tal caso, su derecho a gestionar la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiera, quedará sujeto a las normas locales respectivas.

Fuente: Resolución General nº 15/83

ARTICULO 26.- El Protocolo Adicional no será de aplicación cuando se determinen omisiones en la base imponible atribuible a las jurisdicciones, no obstante la concurrencia de diversas interpretaciones de la situación fiscal del contribuyente, prevista en el artículo 24 de este ordenamiento.

Fuente: Resolución General nº 19/83.

ARTICULO 27- El fisco actuante, al poner en conocimiento de las demás jurisdicciones involucradas el resultado de la determinación practicada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1) del artículo 24 de este ordenamiento, deberá, además de dar un fundamento detallado de las diferencias establecidas, acompañar como mínimo copia de las actuaciones de la fiscalización que dio origen a la detección de tales diferencias, de las presentaciones que el contribuyente hubiere efectuado en su descargo y de las respectivas resoluciones determinativas.

Fuente: Resolución General
nº 19/83.

ARTICULO 28- En los casos en que el o los fiscos notificados le comunicaren al fisco iniciador su disconformidad este último deberá enviar copia de la o las presentaciones respectivas a la Comisión Arbitral, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas.

Si posteriormente el o los fiscos que expresaron su disconformidad al fisco iniciador no efectuaren la presentación para someter el caso a decisión de la Comisión Arbitral, dentro del plazo previsto en el apartado 3) del artículo 24 de este ordenamiento, se considerará que el o los fiscos notificados han desistido del procedimiento estatuido por dicho instrumento legal y que, en consecuencia, han consentido la determinación practicada por el fisco iniciador. A tales efectos, la Comisión Arbitral comunicará al fisco iniciador la falta de presentación del caso, ante la misma, por parte de los fiscos notificados, dentro de los cinco (5) días hábiles de expirado el plazo previsto en el apartado y artículo citados del Protocolo Adicional.

ARTICULO 29.- A todos los efectos de la aplicación del Protocolo Adicional, se tendrán por válidas únicamente las notificaciones efectuadas mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Por carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida al domicilio de las

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

respectivas Direcciones de Rentas u organismos equivalentes, o al de la sede de la Comisión Arbitral, según corresponda.

- b) En forma personal, a los Representantes que acrediten o tengan acreditada la correspondiente personería, dejándose constancia en las respectivas actuaciones.

Las presentaciones a las que de lugar la aplicación del Protocolo Adicional deberán efectuarse exclusivamente en los domicilios de las respectivas Direcciones de Rentas u organismos equivalentes, o en el de la sede de la Comisión Arbitral, según corresponda. Asimismo se reputarán válidas las presentaciones efectuadas mediante carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida a los domicilios aludidos.

Fuente: Resolución General nº 19/83.

TITULO V

Sociedades comerciales

Estados Contables en moneda constante

ARTICULO 30.- Los contribuyentes regidos por la ley de Sociedades Comerciales, comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77, a los efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las diversas jurisdicciones, deberán utilizar la información que surja de los estados contables confeccionados en moneda constante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.550 (texto ordenado por decreto N° 841/84).

Fuente: Resolución General 25/85.
Ratificada por R.G. nº 87/03

Certificación contable

ARTICULO 31.- Los fiscos adheridos podrán establecer la inclusión de certificación de Contador Público como requisito para la presentación de declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, en el caso de contribuyentes que actúen en forma societaria.

Fuente: Resolución General nº 35/90

Fusión por absorción

ARTICULO 32.- A los fines de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, en los casos de fusión propiamente dicha, conforme a la definición de la Ley de Sociedades Comerciales,

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

corresponderá asignar el tratamiento que el Convenio Multilateral prevé por cese de actividad para las empresas que sin liquidarse, se disuelven.

La nueva sociedad, a partir del acuerdo definitivo de fusión, tendrá el tratamiento previsto en el inciso a) del artículo 14 del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 81/01.

ARTICULO 33.- Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen General, cuando exista fusión por absorción, tal operación no originará la modificación de los coeficientes para la distribución de los ingresos de la sociedad absorbente, durante el ejercicio en que se produjo dicho proceso de reorganización.

Los sujetos tributarios que liquidan el gravamen por algún Régimen Especial y que como consecuencia de la reorganización producida incorporan actividades incluidas en el Régimen General, deberán aplicar el tratamiento indicado en el segundo párrafo del artículo anterior.

Fuente: Resolución General nº 81/01.

ARTICULO 34.- Para la liquidación del impuesto en el ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se produce la fusión por absorción, los coeficientes a aplicar se determinarán según lo dispuesto por el artículo 5° del Convenio Multilateral, sobre la base de la información de la empresa absorbente.

Fuente: Resolución General nº 81/01.

TITULO VI

Régimen de Retención y Percepción

Pautas para Regímenes de retención y/o percepción

ARTICULO 35.- Los regímenes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77, respecto de los contribuyentes comprendidos en esta norma legal, deberán observar las siguientes pautas:

a) Con relación a regímenes de retención y percepción, se sujetarán a las siguientes:

1. Podrán designar como agentes de retención y/o percepción a cualquier persona física o jurídica, con independencia de que las mismas se hallen exentas o no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

2. Podrán resultar sujetos pasibles de retención o percepción aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.

b) Con relación a regímenes de retención, se sujetarán a las siguientes:

1. Respecto de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50 % del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50 % de la que corresponda a la actividad gravada;

2. Respecto de contribuyentes comprendidos en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda ;

3. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.

c) Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán exigir que se practiquen percepciones, únicamente cuando el coeficiente del sujeto pasible de las mismas atribuible a dichas jurisdicciones sea igual o superior a 0,1000 (cero coma diez milésimos). A dichos fines, el sujeto pasible de percepción deberá exhibir copia de la última Declaración Jurada (Form. CM05), debidamente intervenida.

Fuente: Resolución General 61/95
Resolución C.P. 4/96.

Régimen de percepción en Aduana.

ARTICULO 36. - Se ratifica el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 30 de abril de 2003 para que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se efectúen percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a contribuyentes del gravamen, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

Fuente: Resolución General ° 92/03

ARTÍCULO 37.- Los sujetos pasivos del impuesto, a los fines de incorporar al sistema Informático María de la Dirección General de Aduanas los datos requeridos en la oportunidad de formalizar cada operación de importación, deberán declarar los

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

coeficientes atribuibles a las jurisdicciones que surjan de la última Declaración Jurada (Formulario CM05) presentada. En el supuesto de contribuyente de única jurisdicción deberá declarar tal condición.

Fuente: Resolución General ° 92/03

Régimen de percepción en Aduana. Recálculo de coeficientes.

ARTÍCULO 38.- Si el contribuyente interjurisdiccional desarrollara actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas al presente régimen de percepción, deberá recalcular los coeficientes de atribución entre aquellas que se encuentran adheridas de forma tal que la sumatoria de los mismos totalice uno (1,0000) y se distribuya el importe total de la percepción que se practica entre las jurisdicciones adheridas guardando la debida proporcionalidad.

No corresponderá efectuar percepción si el contribuyente desarrollara sus actividades únicamente en jurisdicciones no adheridas. Esta situación deberá informarse a la Dirección General de Aduanas al momento de formalizarse la operación de importación, para que sea puesta en conocimiento de las jurisdicciones adheridas.

Fuente: Resolución General ° 92/03

ARTÍCULO 39.- Aquellos contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral que revistan la calidad de exentos para alguna o algunas jurisdicciones y no exentos para otra u otras, procederán conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior.

No corresponderá efectuar la percepción si el contribuyente desarrolla únicamente actividades exentas para la totalidad de las jurisdicciones. Tal situación deberá informarse a la Dirección General de Aduanas al momento de formalizarse la operación de importación para que sea puesta en conocimiento de las jurisdicciones involucradas.

Fuente: Resolución General ° 92/03

Régimen de percepción en Aduana. Exclusiones objetivas.

ARTÍCULO 40.- Las exclusiones objetivas previstas en el régimen comprende a los bienes incluidos en la nomenclatura arancelaria 49.01 á 49.03 de la Nomenclatura Común del Mercosur-Decreto n° 690/02.

Fuente: Resolución General ° 92/03

ARTÍCULO 41.- El depósito de las percepciones efectuadas será ingresado a cada jurisdicción en las cuentas habilitadas al efecto por cada una de ellas.

Fuente: Resolución General ° 92/03

Régimen de percepción en Aduana. Sujetos excluidos.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTÍCULO 42. - No estarán sujetos al régimen de percepción en las operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías que se efectúa a través del SIRPEI, aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos exentos, no gravados o gravados a alícuota cero correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, superen el 50 % del total de los ingresos correspondientes a dicho período. El mismo criterio y condiciones se aplicarán respecto de sujetos exentos o excluidos.

Fuente: Resolución General ° 97/04.

ARTICULO 43. – Los sujetos pasivos del impuesto deberán declarar la situación descripta en el artículo anterior mediante el Sistema Informático María de la Dirección General de Aduanas en oportunidad de formalizar cada operación de importación.

La Comisión Arbitral identificará e informará mensualmente a las jurisdicciones el listado de contribuyentes que declaren encontrarse en la situación descripta en el artículo 42.

Fuente: Resolución General ° 97/04.

Régimen de percepción en Aduana. Coeficiente: inaplicabilidad de la limitación.

ARTICULO 44. - A los fines de la aplicación del régimen a que hace referencia el artículo 36, no se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 35, en lo que hace a la limitación de los Fiscos de imponer la obligación de percepción a contribuyentes que no superen un determinado coeficiente previsto en su artículo 1ª inciso c).

Fuente: Resolución General ° 102/04.

Régimen de percepción en Aduana. Certificados de exclusión.

ARTICULO 45. - Cuando un contribuyente sujeto al régimen de percepción en Aduana tuviere en alguna o algunas jurisdicciones un certificado vigente de exclusión respecto a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación existentes en las mismas, deberá proceder en forma similar a lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Asimismo, no estará alcanzado por dicho régimen cuando el importe resultante de aplicar el coeficiente unificado de atribución correspondiente a la o las jurisdicciones respecto de las cuales estén vigentes dichos certificados, supere el cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos brutos del anticipo por el que se sufre la percepción.

Fuente: Resolución General °
102/04.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

TITULO VII

Municipios

Ambito de aplicación.

ARTICULO 46.- El artículo 35 del Convenio resulta de aplicación a todas las Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

En todos los casos en que se mencione la expresión “Municipalidad” en disposiciones de la presente resolución, se entenderá bajo dicho término que comprende a “Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares”.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Aplicabilidad del régimen general y especial.

ARTICULO 47.- En la aplicación del artículo 35 para la distribución de la base imponible intermunicipal, se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Competencia de los organismos del Convenio.

ARTICULO 48.- La Comisión Arbitral será competente para el tratamiento del caso cuando el contribuyente al que se le practicó la determinación esté alcanzado por las normas del Convenio Multilateral en su calidad de responsable del impuesto que grava los ingresos brutos.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Caso Concreto.

ARTICULO 49.- Configuraré el caso concreto previsto en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral el primer acto administrativo emanado de la Municipalidad que, de quedar firme, habilite la vía ejecutiva siempre que se recurra ante la Comisión Arbitral dentro del plazo que la legislación local establezca para accionar ante el propio Fisco.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Procedimiento.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTICULO 50.- Cuando se configure el caso concreto como consecuencia de una fiscalización municipal de la que surjan diferencias de bases imponibles por aplicación de criterios diversos entre la Jurisdicción Provincial y la Municipalidad, respecto de las normas del Convenio Multilateral, o cuando el contribuyente tribute en la Provincia con un criterio no coincidente con el sostenido por la Municipalidad, la Comisión Arbitral pondrá en conocimiento de la Provincia tal situación a los fines que ésta estime procedente.

La Municipalidad que realizara la fiscalización, en oportunidad de la contestación del traslado que se le confiere, deberá adjuntar a la Comisión Arbitral todos los antecedentes del ajuste, así como los fundamentos del mismo.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

ARTICULO 51.- En oportunidad de accionar ante la Comisión Arbitral los contribuyentes deberán adjuntar los antecedentes de la inspección, el acto administrativo a que se refiere el artículo 49 de la presente, las declaraciones juradas presentadas en la Jurisdicción Provincial respectiva por los años sujetos a inspección por la Municipalidad y todos los elementos que hagan a su derecho.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Bases imponibles.

ARTICULO 52.- Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de la base imponible total correspondiente a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto del tributo, respetando las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para la liquidación del tributo.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Montos mínimos.

ARTICULO 53.- Cuando para la determinación de la base imponible del tributo, la Municipalidad considere a los ingresos brutos del contribuyente como elemento de medición, se presume que el establecimiento de montos mínimos vulnera las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Coeficientes.

ARTICULO 54.- La atribución, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, de los ingresos brutos a cada Municipalidad, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos, de acuerdo con el régimen del artículo 2º, que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. En su caso, dicha atribución se efectuará de acuerdo con los regímenes especiales previstos en el Convenio Multilateral, de resultar aplicables.

Una vez obtenido el coeficiente unificado conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos brutos atribuibles a la Jurisdicción Provincial.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación si existiere un acuerdo interjurisdiccional para la distribución de la base imponible.

Fuente: Resolución General nº 106/04.

Resolución General nº 113/05.

TITULO VIII

Liquidación del impuesto

Pago en sede única.

ARTICULO 55.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen operaciones sujetas a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18.8.77, efectuarán sus liquidaciones y pagos eligiendo una sede de pago que será el domicilio legal, la de la administración principal o la de la actividad principal, a opción del contribuyente o responsable.

Fuente: Resolución nº 7/80.

Coeficientes: cómputo de ingresos.

ARTICULO 56.- Los coeficientes anuales, para las situaciones que estuvieren comprendidas en el régimen de distribución de ingresos por aplicación del artículo 2º del Convenio Multilateral -Régimen General-, se obtendrán computándose la totalidad de los ingresos -exentos y gravados o gravados a tasa cero- y la totalidad

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

de los gastos computables que tuviere la empresa en el desarrollo normal de sus actividades.

Fuente: Ref.: Resolución General n° 48/94

Coeficientes: ingresos imponible y exentos.

ARTICULO 57.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral, que tuvieran para una misma jurisdicción ingresos imposables gravados y exentos o gravados a tasa cero, deberán declarar en forma discriminada dichos ingresos imposables.

Fuente: Ref.: Resolución General n° 48/94

Coeficientes: variación de alícuotas.

ARTICULO 58.- Para el caso de aquellas jurisdicciones que durante el período fiscal, y para una misma actividad, hubieren producido variaciones de alícuotas -eximiendo la actividad, gravándola a tasa cero, variando la alícuota- a partir de cualesquiera de los meses del año, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Declarar la base imponible acumulada de la actividad cuya alícuota se hubiere modificado, entre el comienzo del ejercicio fiscal y la puesta en vigencia del nuevo tratamiento impositivo, manteniéndose invariable en las Declaraciones Juradas mensuales el monto imponible acumulado hasta la finalización del período fiscal.

b) Los ingresos imposables correspondientes a la actividad desgravada, o que hubiere sufrido variaciones de alícuotas, deberán ser declarados en forma discriminada acumulándose hasta la finalización del período.-

Fuente: Ref.: Resolución General n° 48/94

Coeficiente: cálculo provisorio.

ARTICULO 59.- Establecer que las determinaciones de base imponible correspondientes a los anticipos de los meses de enero a marzo de cada período fiscal, se obtendrán por aplicación de los coeficientes únicos correspondientes al período fiscal inmediato anterior. A partir del cuarto anticipo, se aplicará el coeficiente que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda.

Fuente: Ref.: Resolución General n° 42/92

ARTICULO 60.- A partir del cuarto anticipo, las bases imposables atribuibles a las

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

jurisdicciones se determinarán sobre los ingresos totales acumulados obtenidos en todo el país.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 42/92

Entidades financieras reguladas por la Ley 21.526 y modificatorias: base imponible.

ARTICULO 61.- Las liquidaciones serán acumulativas, comprendiendo en cada oportunidad en cuanto a la determinación de base imponible e impuesto resultante, las operaciones realizadas entre el 1° de enero y el ultimo día del mes que se liquide.

Fuente: Resolución General 12/81

Coeficientes: cómputo de decimales.

ARTICULO 62.- Los coeficientes de atribución de base imponible para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, deben establecerse con cuatro decimales (0,0000) computándose sus fracciones por redondeo en exceso o por defecto.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 46/93

Liquidación y pago del tributo: SD99.

ARTICULO 63.- Apruébase la modificación del programa SD99 (Software Domiciliario Convenio Multilateral Versión 5.5), así como el Apéndice I "Confección de DDJJ y requisitos para presentación".

Las jurisdicciones que dispongan la presentación de las Declaraciones Juradas mediante soporte magnético establecerán a través de la norma local pertinente, la obligatoriedad de su utilización y la fecha de vigencia

Fuente: Resolución General nº 88/03

TITULO IX

Organismos y Sistemas de Recaudación

SICOM: Creación

ARTICULO 64.- Crear la "Unidad Operativa SICOM- Sistema de Recaudación y

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral 18-8-77", dependiente de la Comisión Arbitral y aprobar sus misiones y funciones que en Apéndice II se detallan.

Fuente: Resolución General n° 52/95

Contribuyentes comprendidos.

ARTICULO 65.- Incorporar al Sistema SICOM a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que revistan mayor interés fiscal y que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral -18/08/77-, al momento de su notificación de inclusión.

Fuente: Resolución General n° 53/95 y 67/96

Obligaciones de los contribuyentes.

ARTICULO 66. - Los contribuyentes que resulten seleccionados, a los efectos de ser incorporados al sistema, serán notificados en forma fehaciente por su Fisco Sede y deberán:

- a) Indicar en el software aplicativo SD99 que ha sido incluido en el Sistema SICOM y confeccionar y emitir un Formulario CM01 con los datos de su situación de empadronamiento actualizada, el que será presentado en la Sede del Organismo – Esmeralda 668, Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido fehacientemente notificado de su inclusión en el Sistema.
- b) Efectuar en el domicilio antes mencionado la Presentación de la Declaración Jurada anual, Formulario C.M.O5, en oportunidad de su vencimiento.
- c) Realizar los pagos de sus obligaciones tributarias mediante el software aplicativo SD99 en la boca habilitada a estos efectos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires sucursal N° 53 , domiciliada en Esmeralda 672 subsuelo, única boca recaudadora prevista a estos efectos, previa intervención y control efectuado en las oficinas del Sistema SICOM.

Fuente: Resolución General n° 53/95, 73/95 y 79/95.

Permanencia en el Sistema.

ARTICULO 67.- Los Contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Convenio Multilateral -SICOM-, deberán permanecer dentro de este régimen aunque opten por cambiar su fisco sede.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Fuente: Resolución General n° 59/95

SIRCAR: Creación.

ARTICULO 68.- Aprobar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR disponible en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar , en cumplimiento de las disposiciones respectivas de la Comisión Arbitral y de las normas locales de presentación y pago de Declaraciones Juradas de agentes de retención y/o percepción correspondientes a las jurisdicciones adheridas al SIRCAR que se detallan en el Apéndice III.

Las versiones complementarias y de actualización del SIRCAR se pondrán a disposición en el sitio antes mencionado.

Fuente: Resolución General n° 84/02

ARTICULO 69 .- Integrarán el universo de responsables de SIRCAR aquellos contribuyentes controlados por el SICOM que sean notificados a esos efectos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos así como de lo dispuesto en el artículo anterior por la Comisión Arbitral.

Fuente: Resolución General n° 84/02

ARTICULO 70.- Los agentes de retención y/o percepción que deban efectuar presentaciones y/o pagos a jurisdicciones no adheridas al SIRCAR - Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe -, continuarán observando las normas vigentes en esos fiscos.

Fuente: Resolución General n° 84/02

Obligatoriedad de presentar DDJJ.

ARTICULO 71.- Los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77 controlados por el SICOM (Sistema de Recaudación y Control Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral), deberán presentar una declaración jurada nominativa de los montos de las retenciones y percepciones en forma remota vía Internet.

La declaración jurada nominativa a la que se refiere el párrafo anterior, se efectuará mediante el Formulario SICOM 10, de acuerdo con la aplicación mencionada en el mismo y es parte integrante del "Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - Convenio Multilateral" (SIRCAR).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Fuente: Resolución General n° 77/01

ARTICULO 72.- Para su incorporación al universo de sujetos comprendidos, los contribuyentes controlados por el SICOM, serán notificados de su inclusión al sistema y se le proporcionará una clave de acceso personal que garantizará la confidencialidad de la información proporcionada.

Fuente: Resolución General n° 77/01

ARTICULO 73.- El plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada nominativa será el día 25 del mismo mes calendario correspondiente a la liquidación mensual mencionada en el artículo 61 y en caso de ser inhábil, el día hábil administrativo inmediato posterior.

Fuente: Resolución General n° 77/01

SIRCRESB: Creación.

ARTICULO 74.- Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB" disponible en Internet en el sitio www.sircresb.gov.ar, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, por las jurisdicciones adheridas al "SIRCRESB". Las versiones complementarias y de actualización del "SIRCRESB" se pondrán a disposición de los usuarios en el mencionado sitio.

Fuente: Resolución General n° 104/2004.

ARTICULO 75.- Intégrese el universo de agentes de recaudación con las entidades financieras regidas por las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, las que serán debidamente notificadas de su inclusión por la Comisión Arbitral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos.

Fuente: Resolución General n° 104/2004.

Procedimientos.

ARTICULO 76.- Apruébanse los procedimientos establecidos en el Apéndice IV del presente para la presentación de Declaración Jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y consulta de los contribuyentes.

Fuente: Resolución General n° 104/2004 y 110/04.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Comité de Administración.

ARTICULO 77.- Créase, dependiente de la Comisión Arbitral, el “Comité de Administración” que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descritos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

Fuente: Resolución General nº 104/2004.

Protocolo complementario.

ARTICULO 78.- Apruébase el Protocolo Complementario que forma parte integrante del presente.

Fuente: Resolución General nº 104/2004.

TITULO X

Fiscalización

Fiscalización: Comunicación a los otros fiscos.

ARTICULO 79.- Cuando un fisco inicie una inspección fuera de su jurisdicción, deberá hacerlo saber a la jurisdicción local a fin de que ésta, si así lo decide, pueda actuar en forma conjunta.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 80.- El fisco que inspeccione a un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, sea en su propia jurisdicción o en otra, deberá hacerlo saber a las demás jurisdicciones involucradas a fin de que las mismas, si así lo deciden, puedan actuar en forma conjunta.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 81.- El fisco actuante que dictare resolución determinativa que afecte la distribución interjurisdiccional de la materia imponible, deberá notificar dentro de los 30 días a las demás jurisdicciones involucradas, remitiendo copia de la resolución determinativa, a fin de que las mismas, si así lo deciden, puedan controvertirla y presentar el caso a la Comisión Arbitral.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 82.- Los contribuyentes comprendidos en cada uno de los supuestos tratados en los artículos precedentes, podrán solicitar de los fiscos respectivos el cumplimiento de sus disposiciones, pero no podrán plantear nulidades basadas en su falta de cumplimiento.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 83.- La desestimación en la primera instancia administrativa, de la repetición deducida por un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, referida al impuesto abonado espontáneamente por materia comprendida en el referido Convenio, configurará el caso concreto que habilita la presentación ante la Comisión Arbitral.

Fuente: Resolución General nº 62/95

TITULO XI

Vencimientos

Pago del impuesto.

ARTICULO 84. - Establecer para el período fiscal 2005, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el anexo del presente.

Fuente: Resolución General nº 108/04.

ARTICULO 85. - Establecer que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada (Formulario CM05) correspondiente al período fiscal 2004 operará el 16 de mayo del año 2005.

Fuente: Resolución General nº 108/04.

ARTICULO 86.- Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos 84 y 85.

Fuente: Resolución General nº 108/04.

SIRCRESB.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTICULO 87.- Fijar para el segundo, tercer y cuarto trimestre del período fiscal 2005 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales detalladas en el Anexo del presente, referidas al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Fuente: Resolución General nº 112/05.

ARTICULO 88.- Establecer que los pagos se efectuarán mediante depósito vía MEP (Medio Electrónico de Pago) en la cuenta N° 91393 (Provincanaje Cam. Electrónica - Cta.Cte en \$) en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), hasta las 14 hs. del día del vencimiento del pago.

Fuente: Resolución General nº 107/04.

Domicilio de las Comisiones
Arbitral y Plenaria.

ARTICULO 89.- A todos los efectos administrativos y procesales, constituir domicilio en Esmeralda 672, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El horario de atención en el domicilio indicado en el párrafo anterior será de 10,00 hs. a 17,00 hs., en días hábiles administrativos.

Fuente.: Resolución General nº 89/03

TITULO XII

Vigencia

ARTICULO 90.- Tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1978 el Convenio suscripto en la Ciudad de Salta con fecha 18 de agosto de 1977.

Fuente: Resolución General nº 1/78.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

**APENDICES CORRESPONDIENTES A
LOS ARTICULOS 63, 64, 68, 76,
84 Y 87.**

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

I. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 63.

CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS
Y REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN

**FORMULARIOS CM01 y CM02
Requisitos para sus presentación**

I) Normas comunes para CM01 y CM02:

a) Lugar de Presentación:

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral, excepto los comprendidos en la Resolución General Nº 53/95 (SICOM) y su modificatoria, deberán efectuar todas las presentaciones de los Formularios CM01 y CM02 en su Jurisdicción Sede, cualquiera sea el trámite a formalizar: inscripción, reingreso al Convenio Multilateral, incorporación de nueva Jurisdicción, modificaciones en general, cambio de sede, cese de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión de empresas.

b) Cantidad de ejemplares:

Toda presentación se hará en tres (3) formularios originales, firmados, sin enmiendas ni raspaduras, revistiendo los mismos el carácter de Declaración Jurada, confeccionados mediante el Software Aplicativo SD99 entregado por la Comisión Arbitral.

c) Instrucciones para su llenado:

Los contribuyentes deberán observar para su llenado, las instrucciones emanadas de la Comisión Arbitral, para cada uno de ellos.

II) Requisitos y documentación adicional a presentar en cada trámite:

A) Inscripción - Formulario CM01:

1) Si la presentación la realiza un tercero, la firma del Titular, Socio, Presidente, Gerente o Representante Legal de la entidad, deberá estar certificada, al dorso del formulario y en dos (2) de sus ejemplares, por Escribano, Banco o Policía.

El ejemplar con la firma sin certificar quedará en poder del contribuyente como constancia de la gestión realizada, con el correspondiente sello de recepción del Fisco Sede en su dorso.

2) Constancia de Número de CUIT.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- 3) Se acreditará la existencia del domicilio fiscal en la jurisdicción Sede con fotocopia de recibos de servicios públicos, de contratos de alquiler, de escritura, de boleto de compra venta o de documento de identidad.
- 4) Personas Físicas: documento de identidad y fotocopia del mismo. Si el trámite lo efectúa el titular, firmará los formularios ante el funcionario de la Jurisdicción Sede, quien constatará la autenticidad de las mismas.
- 5) Personas Jurídicas:
 - * fotocopia autenticada del estatuto o contrato social.
 - * fotocopia autenticada del acta de designación de autoridades.
- 6) Fotocopia autenticada del poder, si la presentación la realizare un Apoderado.

B) Reingreso al Convenio Multilateral - Formulario CM01:

- 1) Se observarán los mismos requisitos y se adjuntará idéntica documentación que para el trámite de inscripción en el Convenio Multilateral - Apartado II) A) (puntos 1) a 6), según corresponda).
- 2) Se acompañará además, documentación donde conste el número asignado anteriormente en el Convenio Multilateral, fotocopia del Formulario CM01 de inscripción, Formulario CM02 de Cese o constancia expedida por cualquier Fisco involucrado en aquella inscripción.

C) Incorporación de nuevas Jurisdicciones - Formulario CM01:

- 1) Se observarán los requisitos establecidos en el Apartado II) - A) punto 1.
- 2) Personas físicas: Documento de identidad. Si el trámite lo efectúa el titular, firmará los formularios ante el funcionario de la Jurisdicción Sede, quien constatará la autenticidad de las mismas.

D) Rectificación de la fecha de inicio de actividades en una o más Jurisdicciones - Formulario CM02:

- 1) Se observarán los requisitos establecidos en el Apartado II) A) 1) o C) 2), según corresponda.
- 2) Certificación de Contador Público en la cual se especifiquen los motivos que originan la rectificación.

E) Modificaciones en general - Formulario CM02:

- 1) En todos los casos se observarán los requisitos establecidos en el Apartado II) A) 1) o C) 2), según corresponda.
- 2) Modificaciones de:
 - * Número de CUIT.
 - * Apellido y Nombres o Razón Social.
 - * Domicilio Fiscal.

COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77

- * Cambio de Jurisdicción Sede.
- * Domicilio Principal de Actividades.
- * Naturaleza Jurídica.
- * Fecha de cierre de ejercicio comercial.
- * Nómina de Responsables de la Entidad.
- * Personas Individuales.
- * Unión Transitoria de Empresas - Otros agrupamientos similares.
- * Sucesiones Indivisas.

Se acompañará, en todos los casos, fotocopia autenticada del o los documentos que avalen la modificación a efectuar: actas, estatutos o contrato social modificado, contrato de alquiler, boleto o escritura de compra de bien inmueble, poder, documento de identidad para personas físicas, actas de defunción, declaratoria de herederos, constancias de AFIP, etc..

- 3) Alta de Actividades y/o cambio de la actividad principal o secundarias.
No será necesario acompañar documentación adicional, excepto que el alta se origine por una “modificación” del objeto social, en cuyo caso se adjuntará fotocopia autenticada del acta respectiva o de la modificación del contrato social.

F) Baja de Actividad o Cese de Jurisdicción (que no implique Cese Total en el Convenio Multilateral) - Formulario CM02:

- 1) En ambos casos se observarán los requisitos establecidos en el Apartado II) A) 1) o C) 2), según corresponda.
- 2) Baja de Actividad:
 - 2.1) No será necesario acompañar documentación adicional.
 - 2.2) Si la Baja de una actividad tiene su origen en una “Transferencia parcial” de fondo de comercio, se adjuntará fotocopia autenticada del documento respectivo, donde conste dicha transferencia.
- 3) Cese de Jurisdicción.
Si los ingresos de alguna de las actividades que desarrolla el contribuyente se distribuye por el Régimen General del Convenio Multilateral (art. 2º) se deberá acompañar Declaración Jurada Anual (Formulario CM05) donde se determinen los nuevos coeficientes de distribución de ingresos, gastos y unificados (Art. 14 inciso b - del Convenio Multilateral).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

G) Cese total del Contribuyente en el Convenio Multilateral - Formulario CM02:

- 1) En todos los casos se observarán los requisitos establecidos en el Apartado II) A) 1) o C) 2), según corresponda.
- 2) Se presentará la Declaración Jurada Anual (Formulario CM05) del ejercicio fiscal en que el cese opere, la que contendrá los datos comprendidos entre el 1º de enero y el día del cese.
 - 2.1) Cese con continuidad como contribuyente local de una Jurisdicción:
Deberá adjuntar fotocopia de la constancia de inscripción como contribuyente local.
 - 2.2) Cese normal por no desarrollar más actividades.
 - 2.3) Cese por comunicación de transferencia total del fondo de comercio y toma de posesión:
Se acompañará la documentación que acredite la transferencia total del fondo de comercio.
 - 2.4) Cese por fusión por absorción:
Acreditará la fusión con el contrato respectivo, en el cual conste la fusión.
 - 2.5) Cese total por escisión de empresas:
Se adjuntará la documentación que avale la escisión.
- 3) Además de lo indicado en cada caso, deberá acompañar la documentación adicional que solicite la Jurisdicción Sede, receptor del cese.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

**FORMULARIO CMO1
INSTRUCTIVO**

De utilización obligatoria para los trámites de:

- A) Inscripción en Convenio Multilateral.
 - B) Reingreso al Convenio Multilateral.
 - C) Incorporación de Nuevas Jurisdicciones.
-

A) Inscripción en el Convenio Multilateral:

(1) Número de CUIT:

Se completará con todos sus dígitos.

(2) Número de Inscripción en Convenio Multilateral:

Este campo se encontrará inhabilitado para el Contribuyente; será de "USO EXCLUSIVO RENTAS", quien colocará manualmente en el Formulario CM01 el Número de Inscripción que le sea asignado.

(3) Apellido y Nombre o Razón Social:

Se consignarán en forma completa, "SIN ABREVIATURAS". En caso de no ser suficiente la cantidad de caracteres, se truncará en ese límite y en el "Anexo" se describirá en forma "COMPLETA".

(4) Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede:

Este domicilio corresponde al de la "Administración Principal", él determina cual será la Jurisdicción Sede del Contribuyente.

- Calle
- Número
- Piso
- Oficina o Departamento
- Teléfono (Incluido código de área)
- Código Postal
- Localidad (para el caso de Provincias)
- Provincia o Capital Federal.

El domicilio fiscal deberá encontrarse en alguna de las Jurisdicciones activas indicadas en el punto (8).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

(5) Domicilio Principal de Actividades:

Se entiende por tal, el del comercio, el de la planta industrial, el del establecimiento agropecuario, etc.

Este domicilio NO necesariamente debe estar consignado dentro de la Jurisdicción Sede, pero es indispensable que se encuentre entre alguna de las Jurisdicciones activas del punto (8).

- Calle
- Número
- Piso
- Oficina o Departamento
- Teléfono (Incluido código de área)
- Código Postal
- Localidad (para el caso de Provincias)
- Provincia o Capital Federal.

(6) Naturaleza jurídica y otros datos de la entidad:

Se indicará cual es la Naturaleza Jurídica del sujeto que se inscribe:

110 - Unipersonal.

Para Sociedades:

210 - Colectiva

220 - Responsabilidad Limitada

230 - Anónima

240 - Comandita Simple

250 - Comandita por Acciones

260 - Capital e Industria

270 - Cooperativas

280 - Economía Mixta

290 - de Hecho

300 - Anónima con participación Nacional y/o Extranjera

330 - Asociaciones

410 - Empresas del Estado

510 - UTE y Otras

Aclaración:

Se consignarán en "510 - UTE y Otras", a las Uniones Transitorias de Empresas y a toda aquella agrupación cuya figura no esté contemplada en los códigos descriptos.

Las Sucesiones Indivisas se indicarán en "110 - Unipersonal".

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- * Número de inscripción en la Inspección General de Justicia. Fecha de la Inscripción. Duración en Años y Fecha de Cierre del Ejercicio Comercial.
 - Sólo para sociedades regularmente constituidas.
Las sociedades que deban inscribirse en otros Registros Oficiales diferentes a la Inspección General de Justicia, como las Cooperativas, indicarán también en este punto su número de identificación en el mismo y fecha. Además se completará "Duración en Años" y "Fecha de Cierre del Ejercicio". En "Anexo" se describirá el nombre del Organismo donde se encuentra registrada.
 - Para las explotaciones unipersonales, las Sociedades de Hecho y todos aquellos contribuyentes que no estén obligados a confeccionar balance comercial, el cierre del ejercicio será el 31 de diciembre.

- * Representantes:
Cuando la Naturaleza Jurídica sea:
 - Unipersonal: deberán completarse los datos del punto (10).
 - Sociedades en General: Deberán completarse los datos del punto (9).
 - Uniones Transitorias de Empresas: deberán completarse los datos de los puntos (9) y (11).
 - Sucesiones Indivisas: deberán completarse los datos de los puntos (10) y (12).

(7) Actividades desarrolladas:

- Se indicará la Actividad Principal y la/s secundaria/s:
- Actividad Principal: es aquella actividad que reporta mayores ingresos, respecto de otras actividades desarrolladas.
 - Actividad/es Secundaria/s: son aquella/s que sigue/n en orden de importancia a la actividad principal según el mismo criterio.
 - El código a utilizar será el CUACM "Código Unico de Actividades para el Convenio Multilateral", incluido en el Software Aplicativo SD 99.
 - El formulario admite, en este punto, hasta un total de 10 (diez) actividades. En el supuesto que se desarrollen más de 9 (nueve) actividades secundarias, deberán unificarse en aquellas que tengan idéntica alícuota dentro de cada Jurisdicción y tabulación (agrupamiento) similar. En "Anexo" deberán detallarse cuáles son las actividades unificadas.
 - Cuando una misma actividad se liquide por dos Regímenes distintos del Convenio Multilateral deberán consignarse por separado, aunque estén alcanzadas por idéntica alícuota.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- Cuando una misma actividad tuviere tratamiento fiscal diferenciado, en una o más Jurisdicciones, se deberá efectuar la apertura correspondiente, repitiendo el Código de la actividad. Las opciones previstas en el Software Aplicativo SD99 son:

- 0 -NORMAL (que no tiene tratamiento diferenciado para esa actividad. Incluye Alícuota 0 -Cero-).
- 1 -EXENTO/DESGRAVADO (todo tipo de exención, desgravación, promoción industrial, etc.).
- 2 -MINORISTA (fabricación con venta minorista).
- 3 -OTROS (para casos de tratamiento fiscal diferenciado no previsto en las opciones anteriores)

Ejemplo:

- 154120/0 - Elaboración industrial de productos de panadería (corresponde a Venta Mayorista).
- 154120/1 - Exento/Desgravado - Elaboración industrial de productos de panadería.
- 154120/2 - Minorista - Elaboración industrial de productos de panadería.

El tratamiento fiscal diferenciado no implica la modificación en la tabulación de esa actividad.

IMPORTANTE:

Las actividades que se declaren en la Inscripción, serán incorporadas automáticamente por el Software Aplicativo SD99 en las declaraciones juradas mensuales (Formularios CM03 ó CM04), para todas las Jurisdicciones.

- Artículo del Convenio Multilateral por el cual se distribuye la base imponible de cada actividad:
 - Artículo 2 - Régimen General.
 - Artículos 6 al 13 inclusive - Regímenes Especiales.
- Fecha de Alta de cada actividad: Se indicará con día, mes y año.

(8) y (8.1) Detalle de todas las Jurisdicciones en las que se ejercen las actividades:

- Se marcarán las Jurisdicciones donde se ejercerán las actividades, incluyendo la Sede.
- Incluirá el domicilio que se fija en cada una de ellas. En caso de no existir domicilio colocará "NO POSEE".
- Declarará día, mes y año de inicio de actividad en el Convenio Multilateral en cada una de las Jurisdicciones.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- Si al momento de la inscripción en el Convenio Multilateral el interesado ya fuera Contribuyente Local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de una Jurisdicción, deberá completar los datos requeridos en el punto (8.1).
- (9) Nómina de Responsables de la Entidad o Integrantes de la Sociedad de Hecho o Responsables de la Sociedad Administradora de la U.T.E.:
- Se indicarán hasta 3 (tres) responsables, con los siguientes datos.
- Apellido y nombres (en este orden).
 - Domicilio particular.
 - Tipo y número de documento.
 - Cargo que desempeña en la sociedad.
 - Carácter de la firma (individual, conjunta, indistinta).
 - En el "Anexo " podrá agregarse cualquier otro dato de interés.
- (10) Explotaciones Unipersonales:
- Se completarán los siguientes datos:
- Apellido y nombres (en este orden).
 - Domicilio completo.
 - Tipo y número de documento.
 - Apellido y nombres del padre.
 - Apellido y nombres de la madre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Estado civil.
 - Sexo.
- (11) Unión Transitoria de Empresas y otros agrupamientos similares:
- Se completarán los siguientes datos de la sociedad designada como Administradora y la/s otra/s integrante/s (hasta 2):
- Razón Social
 - Domicilio Fiscal
 - Número de Inscripción en Ingresos Brutos
 - Número de CUIT
- Si hubiere más integrantes, deberán consignarse en "Anexo" -
La nómina de los Responsables de la Sociedad Administradora deben incluirse en el punto (9).
- (12) Sucesiones Indivisas:
- Completar los datos del punto (10) referidos al causante.
- Datos de la Sucesión:
- Lugar y fecha del fallecimiento del titular.
 - Caratulación de los autos.
 - Ultimo domicilio del causante.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- Juzgado donde se tramita la sucesión.

IMPORTANTE

Cuando la Jurisdicción Sede receptora haya asignado el Número Unico de Inscripción en el Convenio Multilateral, el Contribuyente deberá incorporar el mismo en el software a través de la opción "H) Asignación de N° de Inscripción" (que no genera Formulario alguno).

Si no realiza este paso, el SD99 NO permitirá la generación de ningún otro Formulario (incluidas las Declaraciones Juradas Mensuales -Formularios CM03 ó CM04-).

B) Reingreso al Convenio Multilateral:

Se seguirán las mismas instrucciones indicadas para la opción A) Inscripción en el Convenio Multilateral.

Aclaración:

- La Jurisdicción Sede colocará manualmente en todos los ejemplares de los Formularios CM01 el Número de Inscripción que le sea asignado en oportunidad del "Reingreso".
- En "Anexo " se deberá indicar el número de Convenio Multilateral que poseía el Contribuyente anteriormente y la fecha en que operó su cese.

IMPORTANTE

Cuando la Jurisdicción Sede receptora haya asignado el Número Unico de Inscripción en el Convenio Multilateral en su Reingreso, el Contribuyente deberá incorporar el mismo en el software a través de la opción "H) Asignación de N° de Inscripción" (que no genera Formulario alguno).

Si no realiza este paso, el SD99 NO permitirá la generación de ningún otro Formulario (incluidas las Declaraciones Juradas Mensuales -Formularios CM03 ó CM04-).

C) Incorporación de Nuevas Jurisdicciones:

- El software completará automáticamente TODOS los datos del Contribuyente ya declarados en todos los Rubros del Formulario.
- En el punto 8), además de las Jurisdicciones ya activas, se marcarán las que se desean incorporar y el domicilio que se fija en cada una de ellas. En caso de no existir domicilio colocará "NO POSEE". Asimismo declarará el día, mes y año de inicio de actividades en cada una de las Jurisdicciones incorporadas.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

IMPORTANTE:

Si entre la "Inscripción" o "Reingreso" al Convenio Multilateral y la "Incorporación de Nuevas Jurisdicciones" se hubiera generado alguna "Modificación", en la situación de empadronamiento del contribuyente, la misma debió haber sido comunicada mediante la presentación del Formulario CM02 correspondiente en la Jurisdicción Sede, caso contrario, dicha modificación no tendrá efecto frente a los Organismos Recaudadores.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

**FORMULARIO CMO2
INSTRUCTIVO**

De utilización obligatoria para los trámites de:

D) Rectificación de fecha de inicio de actividades en una o más Jurisdicciones.

E) Modificaciones en general de:

- Número de CUIT.
- Apellido y Nombres o Razón Social.
- Domicilio Fiscal.
- Cambio de Jurisdicción Sede.
- Domicilio Principal de Actividades.
- Naturaleza jurídica.
- Alta de nueva actividad y/o cambio de la principal o secundaria.
- Cambio de Domicilio de Jurisdicción/es.
- Nómina de Responsables de la Entidad.
- Personas Individuales.
- Unión Transitoria de Empresas - Otros agrupamientos similares.
- Sucesiones Indivisas.

F) Baja de Actividad o Cese de Jurisdicción (que no implique Cese Total en el Convenio Multilateral).

G) Cese Total en el Convenio Multilateral:

- Cese Normal.
- Cese por comunicación de transferencia total de fondo de comercio y toma de posesión.
- Cese por fusión por absorción.
- Cese por escisión de empresas.

IMPORTANTE:

En cualquiera de estas opciones, el software completará automáticamente TODOS los datos del Contribuyente ingresados previamente, pudiendo modificar SOLAMENTE la información específica a la que se refiere cada una de las opciones que se elijan.

Se podrán efectuar varias modificaciones en un mismo Formulario CM02.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

D) Rectificación de fecha de inicio de actividades en una o más Jurisdicciones:

(7) Actividades desarrolladas:

El Contribuyente podrá rectificar la "Fecha de Alta" de las Actividades declaradas con anterioridad.

(8) Detalles de todas la Jurisdicciones en las que se ejercen actividades:

El Contribuyente podrá rectificar la "Fecha de Inicio" de las Jurisdicciones declaradas con anterioridad. Esta modificación, a su vez, puede implicar una modificación en el Punto (7).

E) Modificaciones en general:

En esta opción se podrán modificar los datos contenidos en:

(1) Número de CUIT:

Motivos, entre otros, que pueden generar este cambio:

- Modificación de la naturaleza jurídica.
- Transferencia total de fondo de comercio, que implique una continuidad económica y siempre que el adquirente no se encuentre inscripto en el Convenio Multilateral.
- Cambio de Número de CUIT efectuado por la AFIP (caso de extranjeros).

(3) Apellido y Nombres o Razón Social:

Sociedades de hecho:

Por cambio y/o modificación de los integrantes de la misma; puede implicar cambio de Número de CUIT y de otros puntos del formulario, en lo relativo a "Responsables".

Sociedades regularmente constituidas:

Por modificación de su Razón Social o Naturaleza Jurídica; el cambio de esta última implica cambio de Número de CUIT.

Si el cambio o modificación obedece a una transferencia total de fondo de comercio deberán tenerse en cuenta las normas vigentes en la jurisdicción sede.

(4) Domicilio Fiscal:

El Contribuyente podrá modificar su Domicilio Fiscal dentro de la Jurisdicción Sede.

Cuando el nuevo Domicilio Fiscal se fije en otra Jurisdicción distinta a la Sede, implicará automáticamente un "CAMBIO DE JURISDICCION SEDE",

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

modificándose automáticamente los tres (3) primeros dígitos de su Número de Inscripción.

No podrá fijar Domicilio Fiscal en una Jurisdicción que no esté activa. De ser así, deberá primero informar el inicio de esa Jurisdicción a través de la opción "C) Incorporación Nueva Jurisdicción" y luego modificar el Domicilio Fiscal.

(5) Domicilio Principal de Actividades:

Podrá modificarse este Domicilio dentro de cualquier Jurisdicción Activa. De no ser así, deberá primero informar el inicio de esa Jurisdicción a través de la opción "C) Incorporación Nueva Jurisdicción" y luego modificar el Domicilio Principal de Actividades.

(6) Naturaleza Jurídica:

El cambio de Naturaleza Jurídica implica, obligatoriamente, modificaciones en el N° de CUIT, Apellido y Nombres o Razón Social y otros puntos relacionados, según el caso; además se podrán modificar:

- Número y Fecha de Inscripción en Inspección General de Justicia.
- Duración en Años y Fecha de Cierre del Ejercicio Comercial, cuando corresponda.

(7) Alta de nueva actividad y/o cambio de Principal o Secundaria:

- Para dar de "Alta" a una nueva actividad, deberá ubicarse la misma dentro del CUACM (Código Unico de Actividades de Convenio Multilateral), siguiendo las instrucciones contenidas para este Rubro en el Formulario CM01. Se indicará además el Artículo del Convenio Multilateral por el cual distribuirá la materia imponible y la fecha a partir de la cual se incorpora. Esta nueva actividad podrá ser Principal o Secundaria.
- También podrá efectuarse el cambio de secundaria a principal o de principal a secundaria.

(8) Domicilio de Jurisdicciones (excepto Sede):

Se podrá cambiar el Domicilio de cualquier Jurisdicción, excepto el de la Sede.

Asimismo se podrá incorporar un domicilio en las que no se hubiera declarado ninguno.

(9) Nómina de Responsables de la Entidad:

Podrá modificar cualquier dato de los Responsables de la Entidad ya declarados, o bien declararlos por primera vez debido a un cambio en la Naturaleza Jurídica.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

(10) Personas Individuales:

Si el cambio o modificación obedece a una transferencia total de fondo de comercio deberán tenerse en cuenta las normas vigentes en la jurisdicción sede.

(11) Unión Transitoria de Empresas y otros agrupamientos similares:

Se podrá modificar y/o completar, según corresponda, los siguientes datos de la sociedad designada como Administradora y la/s otra/s integrante/s (hasta 2):

- Razón Social
- Domicilio Fiscal
- Número de Inscripción en Ingresos Brutos
- Número de CUIT

Si hubiere más integrantes, deberán consignarse en "Anexo" -

La nómina de los Responsables de la Sociedad Administradora deben incluirse en el punto (9).

(12) Sucesiones Indivisas:

Se podrá modificar y/o completar los datos de la Sucesión:

- Lugar y fecha del fallecimiento del titular.
- Caratulación de los autos.
- Ultimo domicilio del causante.
- Juzgado donde se tramita la sucesión.

F) Baja de Actividad o Cese de Jurisdicción (que no implique Cese Total en el Convenio Multilateral):

(7) Baja de actividad:

Si se desarrollan dos (2) actividades o más, se podrá dar la BAJA a una de ellas o más, pero siempre se deberá mantener por lo menos una (1) dada de ALTA como principal. Se colocará la fecha de baja.

Cuando la baja de una actividad opere por transferencia parcial de fondo de comercio, se marcará el campo "Transferencia", debiendo completarse en el "Anexo" los datos referidos a esa situación en:

- Apellido y Nombres o Razón Social del Comprador o Tomador.
- Número de CUIT.
- Número de Inscripción en Ingresos Brutos.
- Fecha de Toma de Posesión.
- Domicilio del Comprador o Tomador.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

(8) Cese de jurisdicciones:

Indicar las Jurisdicciones en las que cesan las actividades colocando las fechas en que se operan las mismas. Deberán mantenerse siempre, por lo menos, dos (2) activas.

Si cesa la Jurisdicción Sede, deberá efectuarse primero el cambio del Domicilio Fiscal (Cambio de Jurisdicción Sede) Punto 4) y, si correspondiera, del Principal de Actividades, Punto 5).

G) Cese Total en el Convenio Multilateral:

(8) Jurisdicciones:

Se indicará la opción que corresponda:

1) Normal (pudiendo continuar como Contribuyente Local):

1.1) Deberá colocarse la Fecha de Cese Total.

1.2) La Fecha del Cese no podrá ser anterior al último anticipo mensual (CM03 ó CM04) declarado.

1.3) Si continúa como Contribuyente Local del Impuesto, en el "Anexo" se indicará tal circunstancia, mencionando Jurisdicción y domicilio fiscal fijado en la misma.

2) Por Comunicación de Transferencia Total de Fondo de Comercio y Toma de Posesión:

- Procederá según lo indicado para Cese Normal (1.1) y (1.2) y completará los datos solicitados "del comprador" en el Anexo "Comunicación de Transferencia y Toma de Posesión":

- * Apellido y Nombres o Razón Social.

- * Número de CUIT.

- * Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como Contribuyente Local o del Convenio Multilateral.

- * Fecha de toma de posesión.

- * Domicilio completo.

- En "Anexo", se agregará todo otro dato que considere de interés.

3) Por Fusión por Absorción:

- Se procederá según lo indicado para Cese Normal 1.1) y 1.2) y se completarán los datos solicitados de la "Absorbente" en el Anexo "Fusión por Absorción":

- * Apellido y Nombres o Razón Social.

- * Número de CUIT.

- * Número de Inscripción en Ingresos Brutos.

- * Fecha de la fusión.

- * Domicilio completo.

- En "Anexo" se agregará todo otro dato que considere de interés.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

4) Por Escisión de Empresas:

- Se procederá según lo indicado para Cese Normal 1.1) y 1.2) y se completarán los datos solicitados de las nuevas Sociedades en el Anexo "Escisión de Empresas":
 - * Razón Social
 - * Número de CUIT.
 - * Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- En "Anexo" se agregarán los domicilios fiscales de las entidades y todo otro dato que considere de interés.

**FORMULARIO CM03 - Declaración Jurada Mensual
INSTRUCTIVO**

Para presentar y/o presentar y abonar los anticipos mensuales, a excepción de los comprendidos dentro del Artículo 8º del Convenio Multilateral (Bancos y Entidades Financieras), se deberá completar un Formulario CM03, por cada una de las Jurisdicciones en las que el contribuyente se encuentre inscripto.

También se completarán y presentarán aquellas boletas en las que resulte saldo a favor del contribuyente o saldo cero (0) y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.

Cada Formulario CM03 se compondrá de tres (3) ejemplares "Originales", firmados y no podrán contener enmiendas ni raspaduras modificatorias del formulario impreso por el Software Aplicativo SD 99.

Para el caso de las Jurisdicciones que exijan al contribuyente el detalle de retenciones y percepciones, se deberá presentar junto con la Declaración Jurada Mensual, el archivo generado por el Software Aplicativo SD 99 con la exportación de la Declaración Jurada.

Dicho archivo será presentado de acuerdo a los mecanismos que determine cada Jurisdicción, estando disponibles dos tipos de exportación (XML u OSIRIS) que serán seleccionadas automáticamente por configuración del Software Aplicativo SD 99, sin que el contribuyente tenga posibilidad de opción.

Los plazos para la presentación y pago de cada anticipo mensual vencen en el mes siguiente al que corresponde liquidar y en las fechas que, a tales efectos, determine la Comisión Arbitral mediante el respectivo calendario fiscal. Si por algún motivo un vencimiento coincidiera con un día feriado o no laborable, se deberá cumplimentar la obligación en el siguiente día hábil.

- > Lugar de presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales, excepto los contribuyentes incluidos en el Sistema SICOM:

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- Banco Oficial de la Jurisdicción Sede del contribuyente, o en otro por ella autorizado.
-

Los Formularios CM03 que presentará el Contribuyente serán los generados por el Software Aplicativo SD99, para lo cual deberá completar la totalidad de los datos solicitados en la ventana Declaración Jurada Mensual para cada Rubro y para cada Jurisdicción, a saber:

> Contribuyente:

Se seleccionará el Contribuyente por su Apellido y Nombres o Razón Social, del listado de contribuyentes cargados en el software.

> Número de CUIT:

El software traerá a la pantalla automáticamente el N° de CUIT del Contribuyente cargado en el software.

> Anticipo/Año

Se completará con el mes y el año de la Declaración Jurada a generar.

> Original/Rectificativa:

En la primer Declaración Jurada Mensual a liquidar, por Jurisdicción y Anticipo/Año, automáticamente el software cargará en este ítem "00", indicando de esta manera que la misma corresponde a la generación de un Anticipo "Original". En cambio, de no ser así, el software colocará el número correlativo posterior a la Declaración Jurada "Original" o última "Rectificativa" generada, indicando el número de "Rectificativa" que se liquida (Ej.: "01" para la primer rectificativa, "02" para la segunda rectificativa, etc.). Podrán presentarse tantas rectificativas como sean necesarias.

IMPORTANTE:

Toda Rectificativa se completará por los IMPORTES TOTALES, de manera que ésta reemplace al último formulario generado/presentado, ya sea que éste se trate de un Anticipo "Original" u otro "Rectificativo".
El llenado de una "Rectificativa" responde a idénticas especificaciones generales que para la confección del Formulario CM03 "Original".

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

> **Jurisdicción:**

Se seleccionará la Jurisdicción que se desea declarar de un listado de Jurisdicciones que se encuentren activas a la fecha del anticipo a generar (de acuerdo a la Fecha de Inicio y de Cese declaradas en los Formularios CM01 ó CM02).

> **Fecha de Vencimiento:**

Se completará con la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada a generar, de acuerdo a lo que determine la Comisión Arbitral mediante el respectivo calendario fiscal.

> **Número de Inscripción:**

El software traerá a la pantalla automáticamente el N° de Inscripción del Contribuyente cargado en el software.

Rubro 1 - Base Imponible e Impuesto del Mes a liquidar:

- El software traerá automáticamente las actividades declaradas por el contribuyente para ese anticipo:
 - * Artículo del Régimen del Convenio Multilateral por el cual se distribuye la Base Imponible de cada una de las actividades.
 - * Código de actividad que corresponda.
 - * Descripción de la actividad.
- Si al momento de la liquidación surgiera la necesidad de incorporar una nueva Actividad o Jurisdicción, deberá confeccionar un Formulario CM02 ó CM01, según corresponda dando el "Alta" o "Inicio" a la misma. Se procederá de igual forma cuando sea necesario dar una "Baja" de Actividad o "Cese" de Jurisdicción. Estos formularios son de PRESENTACION OBLIGATORIA en el Fisco Sede.
- Para cada Actividad se cargará la siguiente información:
 - a) Base Imponible:

Se completará la base imponible devengada y/o percibida según el caso, correspondiente al mes declarado, abierta por cada una de las actividades. Deberán consignarse por separado los ingresos provenientes de actividades exentas, EXCEPTO los ingresos obtenidos de actividades de exportación, los que no serán declarados.

La Base Imponible mensual, para cada Jurisdicción, es la resultante de haber aplicado previamente el Régimen de Distribución de ingresos del Convenio Multilateral sobre el total de ingresos de todo el país para el mes que se liquida (actividad por actividad).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Si por algún motivo surgiera Base Imponible negativa, se antepondrá a la misma el signo menos (-).

Inicio de Actividades o incorporación de nueva Jurisdicción - Régimen General:

En el caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las Jurisdicciones; en la o las Jurisdicciones en que se produzca la iniciación, se deberán asignar los ingresos conforme a lo establecido en el Art. 14 inciso a) del Convenio Multilateral y en el Art. 4º de la Resolución General 42/92.-

b) Alícuota:

Se completará con la que corresponda según cada Jurisdicción y cada actividad declarada.

Las alícuotas se expresan en porcentaje, compuesto por un número entero y dos (2) decimales. También pueden ser iguales a cero (0).

Si la Base Imponible estuviere "Exenta", se marcará tal circunstancia en el cuadro pertinente, por lo que se inhabilitará el ingreso de la Alícuota.

Si la Base Imponible "negativa", por su origen o por tributar el contribuyente por el sistema de lo "percibido", NO generara impuesto a su favor, colocará alícuota "Cero" (0).

c) Impuesto:

El software lo determinará en forma automática, una vez completada la Base Imponible y la alícuota para cada actividad.

Asimismo, también se calculará automáticamente la suma de la columna Impuesto en "Total Rubro 1", es decir que será el total del Impuesto liquidado para el mes.

Aplicación de la Resolución General Nº 42/92 de la Comisión Arbitral:

Solamente para sujetos que distribuyen la Base Imponible bajo lo nombrado por el Régimen General del Convenio Multilateral (Art. 2º).

A partir del mes de Abril (anticipo 04) los contribuyentes deben aplicar los nuevos coeficientes de distribución, en forma retroactiva a Enero, no implicando esto la rectificación de los Formularios CM03 ya presentados y/o pagados por los Anticipos 01, 02 y 03.

Procedimiento:

<p>A las Bases Imponibles del mes de Abril para cada Jurisdicción, calculadas con los nuevos coeficientes, se les suman o restan las "diferencias" de las Bases Imponibles (actividad por actividad) de los anticipos Enero, Febrero y Marzo, originadas por la aplicación de los nuevos coeficientes. En el Formulario CM03 de Abril se vuelcan las Bases Imponibles NETAS para esa posición.</p>
--

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Si de practicar los ajustes mencionados resultaran Bases Imponibles negativas se colocará adelante, el signo menos (-), lo que dará lugar a impuesto negativo. En el caso que la liquidación incluya, además, alguna actividad comprendida en un Régimen Especial, se compensa el impuesto (positivo) por ella generada, con el negativo proveniente del Artículo 2º (si lo hubiera).

Rubro 2 - Liquidación Mensual Final:

- Al Total Rubro 1 se le restarán los conceptos pagados a cuenta para el mes:
 - * Saldo a Favor: cuando el Total del Rubro 2 del anticipo inmediato anterior de esa Jurisdicción hubiera resultado "a favor del contribuyente".
 - * Retenciones: totales del anticipo que se liquida, o ingresar el detalle para las jurisdicciones que así lo requieran, con la siguiente información, diferenciando entre bancarias y no bancarias.
 - a) Retenciones no Bancarias:
 - CUIT: del agente de retención.
 - Fecha: de la retención.
 - Nro. Comprobante: Número del comprobante de retención.
 - Importe: Importe de la retención
 - b) Retenciones Bancarias:
 - CUIT: del agente de recaudación.
 - Año: de la retención
 - Mes: de la retención
 - CBU: de la cuenta bancaria donde se realizó la retención.
 - Importe: de la retención.
 - Tipo Cuenta: diferenciar ente caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta custodia.
 - Tipo Moneda: Pesos, Patacón, Lecop.
 - * Percepciones: totales del anticipo que se liquida, o ingresar el detalle para las jurisdicciones que así lo requieran, con la siguiente información.
 - CUIT: del agente de percepción.
 - Fecha: de la percepción
 - Tipo Comprobante: discrimina entre factura, remito, nota de débito, o nota de crédito.
 - Letra de Comprobante: identifica en el caso que sea factura tipo A, B, o C, o no se ingresa nada si no es factura.
 - Importe: de la percepción.
 - Nro. Comprobante: en la cual se registro la percepción.
 - * Pagos No Bancarios: tales como pagos con Bonos, Compensaciones autorizadas por el Fisco, u Otros conceptos que revistan tal carácter. Deberán indicarse en el cuadro correspondiente a "Detalle".

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- * Otros Créditos: en este ítem podrán deducirse créditos de impuestos adicionales, anticipos abonados por algún otro medio establecido por la Jurisdicción que se liquida (caso anticipo automotores 0 km.), descuentos especiales u otros conceptos. Deberán indicarse en el cuadro correspondiente a "Detalle".
 - Si la suma de los pagos a cuenta del mes que se liquida es menor al Total Rubro 1, el saldo que resulte será un Subtotal a favor de la Dirección General de Rentas; caso contrario será un Subtotal a favor del Contribuyente.
 - Al Subtotal resultante se le sumarán:
 - * Otros débitos: importes de Impuestos Adicionales para el mes, Recargos, u otros conceptos que revistan tal carácter. Deberán indicarse en el cuadro correspondiente a "Detalle".
En el supuesto de tener que abonar MULTAS, se consultará al Fisco que aplicó la misma.
 - * Intereses: si el anticipo se presentara y abonara fuera de término, se deberán calcular los accesorios pertinentes conforme a las normas de cada Jurisdicción.
No se adicionarán intereses cuando el resultado de la liquidación arroje Saldo a Favor del Contribuyente o Saldo Cero (0).
 - Subtotal Rubro 2: será la resultante de las operaciones aritméticas antes descriptas, dicho resultado podrá ser positivo: a favor de la DGR, negativo: a favor del Contribuyente, o bien cero (0).
 - A este Subtotal Rubro 2 se le restarán los Créditos de este Anticipo, que será la suma de lo PAGADO por el Contribuyente en el Original y las Rectificativas anteriores (si las hubiere) del Anticipo que se está declarando. Este campo solamente se habilitará cuando se esté confeccionando un Formulario CM03 "Rectificativo".
 - Monto a Pagar: resultará cuando el Total del Rubro 1, más los débitos, sea mayor que los créditos.
 - Total a Favor del Contribuyente: resultará cuando los créditos sean mayores que la suma del Total del Rubro 1 más los restantes débitos.
- > Opción "No Deposita Importe":
- Cuando el Monto a Pagar resulte positivo, el Contribuyente podrá optar por no pagar dicho importe, marcando la opción "No Deposita Importe". Sin embargo, no podrá tener en cuenta dicho monto para las rectificativas siguientes (si las hubiere) del mismo Anticipo, quedando expuesto a la aplicación de multas por parte de los Fiscos (ver más adelante en el ítem "Son Pesos a Pagar").
 - El Formulario CM03 que se genere habiendo marcado esta opción llevará la leyenda "NO DEPOSITA IMPORTE" y deberá ser presentado en el Banco respectivo, quedando como comprobante de la presentación de la obligación.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- En los casos que conforme la legislación local se admiten pagos parciales, los mismos se ajustarán a la reglamentación que la jurisdicción determine.
- > Total de Ingresos de Todo el País para el Mes:
- Se consignará idéntico importe, en todas las Jurisdicciones, para el mes que se liquida, aún cuando en alguna de ellas no se hubieran desarrollado actividades o cuando el coeficiente de distribución sea igual a cero (0).
 - NO formarán parte de este Total los originados en nueva Jurisdicción si en ella se desarrollan actividades sometidas al Régimen General (Art. 14 inc. a). En tal caso, en este cuadro de la nueva Jurisdicción, se consignará el Total de Ingresos del mes provenientes de la misma.
- > Coeficiente Unificado para cada Jurisdicción:
- "Sólo para actividades sometidas al Régimen General (art. 2º del Convenio Multilateral)".
- Se indicará el coeficiente respectivo para cada Jurisdicción, expresado en cero (0) entero y cuatro (4) decimales, computándose sus fracciones por redondeo, en exceso o en defecto. La suma de dichos Coeficientes para todas las jurisdicciones en un mismo mes, deberá ser igual a "UNO" (1,0000).
 - El Coeficiente Unificado, será igual al determinado para cada Jurisdicción en el Rubro (8), en la Declaración Jurada Anual (Formulario CM05), del ejercicio fiscal anterior o de la presentada en oportunidad de un cese de Jurisdicción. Para los tres (3) primeros anticipos (Enero, Febrero y Marzo) rige lo dispuesto en la Resolución General 42/92.
 - En el caso de inicio de actividades en el período fiscal inmediato anterior, ya sea antes o después del cierre del ejercicio comercial, en una, varias o todas las Jurisdicciones, deberá procederse conforme a los términos del artículo 4º de la Resolución General 42/92.
 - De no existir Coeficiente para la Jurisdicción que se liquida, el mismo será igual a cero (0,0000).
- > Carácter de la Presentación:
- Cuando la Declaración Jurada Mensual que se está confeccionando corresponda a una "Rectificativa", deberá indicarse si la misma obedece a una "Autodeterminación" o a un "Ajuste por Inspección", marcando en el lugar correspondiente.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

> Son Pesos a Pagar:

- Descripción del importe a pagar en letras. Será impreso por el software.
- Si la liquidación arroja saldo a favor del contribuyente o saldo cero (0) el software imprimirá la leyenda "NO DEPOSITA IMPORTE".
- En las liquidaciones que arrojen importe a pagar, el contribuyente podrá optar al momento de la liquidación por:
 - a) Presentar todos los CM03 y abonar para todas las Jurisdicciones, cumplimentando así con sus obligaciones fiscales.
 - b) Presentar todos los CM03 y pagar algunas Jurisdicciones.
 - c) Presentar todos los CM03 y no pagar ninguna Jurisdicción.

Si optara por b) o c), el software imprimirá, en las que no paga, la leyenda "NO DEPOSITA IMPORTE"; cuando desee abonar, deberá confeccionar un nuevo Formulario CM03 "Rectificativo" (con más los intereses) para poder hacer efectivo el pago de las Jurisdicciones impagas.

IMPORTANTE:

- La falta de presentación y pago al vencimiento de la obligación, faculta a los Fiscos a la aplicación de dos multas: una por infracción a los Deberes Formales por la Falta de Presentación de la declaración jurada mensual y otra por Omisión de Pago.
- En los casos que conforme la legislación local se admitan pagos parciales, los mismos se ajustarán a la reglamentación que la jurisdicción determine.

> Forma de Pago (de llenado MANUAL, para todos los ejemplares):

- Se indicará con una cruz ("X") si elige efectivo o cheque.
- Cada Formulario CM03 se considera como una obligación independiente, por tal motivo los medios de pago serán independientes, entendiéndose por ello que si se abona con cheque confeccionará UNO (1) por CADA JURISDICCION, a la orden de la entidad bancaria en que se efectúa el pago, excepto los contribuyentes SICOM.
- También podrá abonarse la Totalidad de las jurisdicciones con un (1) solo cheque "CERTIFICADO", a la orden de la entidad bancaria en que se efectúa el pago.
- Al dorso de los cheques consignará el Número de Inscripción y la Jurisdicción a la que se afecta el pago.
- No se podrá pagar con cheques de terceros.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- De abonarse con cheque completará MANUALMENTE:
 - * Nombre del Banco.
 - * Número del cheque.
 - * Casa central o identificación de Sucursal.

> Firma de la Liquidación:

- Todas las declaraciones juradas mensuales deberán estar firmadas en el ángulo superior derecho por el Titular, Responsable o Apoderado, en sus tres (3) ejemplares originales.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

**FORMULARIO CM04 - Declaración Jurada Mensual
(Exclusivo para Bancos y Entidades Financieras)
INSTRUCTIVO**

Para presentar y/o presentar y abonar los anticipos mensuales correspondientes a Bancos y Entidades Financieras que tributan bajo el Régimen del ARTICULO 8º del Convenio Multilateral, se deberá completar un Formulario CM04, por cada una de las Jurisdicciones en las que el contribuyente se encuentre inscripto.

También se completarán y presentarán aquellas boletas en las que resulte saldo a favor del contribuyente o saldo cero (0) y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.

Cada Formulario CM04 se compondrá de tres (3) ejemplares "Originales", firmados y no podrán contener enmiendas ni raspaduras modificatorias del formulario impreso por el Software Aplicativo SD 99.

Para el caso de las Jurisdicciones que exijan al contribuyente el detalle de retenciones y percepciones, se deberá presentar junto con la Declaración Jurada Mensual, el archivo generado por el Software Aplicativo SD 99 con la exportación de la Declaración Jurada.

Dicho archivo será presentado de acuerdo a los mecanismos que determine cada Jurisdicción, estando disponibles dos tipos de exportación (XML u OSIRIS) que serán seleccionadas automáticamente por configuración del Software Aplicativo SD 99, sin que el contribuyente tenga posibilidad de opción.

Los plazos para la presentación y pago de cada anticipo mensual vencen en el mes siguiente al que corresponde liquidar y en las fechas que, a tales efectos, determine la Comisión Arbitral mediante el respectivo calendario fiscal. Si por algún motivo un vencimiento coincidiera con un día feriado o no laborable, se deberá cumplimentar la obligación en el siguiente día hábil.

- > Lugar de presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales, excepto los contribuyentes incluidos en el Sistema SICOM:
 - Banco Oficial de la Jurisdicción Sede del contribuyente, o en otro por ella autorizado.

Los Formularios CM04 que presentará el Contribuyente serán los generados por el Software Aplicativo SD99, para lo cual deberá completar la totalidad de los datos solicitados en la ventana Declaración Jurada Mensual para cada Rubro y para cada Jurisdicción, a saber:

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

> Contribuyente:

Se seleccionará el Contribuyente por su Apellido y Nombres o Razón Social, del listado de contribuyentes cargados en el software.

> Número de CUIT:

El software traerá a la pantalla automáticamente el N° de CUIT del Contribuyente cargado en el software.

> Anticipo/Año

Se completará con el mes y el año de la Declaración Jurada a generar.

> Original/Rectificativa:

En la primer Declaración Jurada Mensual a liquidar, por Jurisdicción y Anticipo/Año, automáticamente el software cargará en este ítem "00", indicando de esta manera que la misma corresponde a la generación de un Anticipo "Original". En cambio, de no ser así, el software colocará el número correlativo posterior a la Declaración Jurada "Original" o última "Rectificativa" generada, indicando el número de "Rectificativa" que se liquida (Ej.: "01" para la primer rectificativa, "02" para la segunda rectificativa, etc.). Podrán presentarse tantas rectificativas como sean necesarias.

IMPORTANTE:

<p>Toda Rectificativa se completará por los IMPORTES TOTALES, de manera que ésta reemplace al último formulario generado/presentado, ya sea que éste se trate de un Anticipo "Original" u otro "Rectificativo". El llenado de una "Rectificativa" responde a idénticas especificaciones generales que para la confección del Formulario CM04 "Original".</p>
--

> Jurisdicción:

Se seleccionará la Jurisdicción que se desea declarar de un listado de Jurisdicciones que se encuentren activas a la fecha del anticipo a generar (de acuerdo a la Fecha de Inicio y de Cese declaradas en los Formularios CM01 ó CM02).

> Fecha de Vencimiento:

Se completará con la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada a generar, de acuerdo a lo que determine la Comisión Arbitral mediante el respectivo calendario fiscal.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

> Número de Inscripción:

El software traerá a la pantalla automáticamente el N° de Inscripción del Contribuyente cargado en el software.

Rubro 1 - Base Imponible Acumulada e Impuesto del Mes a liquidar:

- El software traerá automáticamente las actividades declaradas por el contribuyente para ese anticipo:
 - * Artículo del Régimen del Convenio Multilateral por el cual se distribuye la Base Imponible de cada una de las actividades.
 - * Código de actividad que corresponda.
 - * Descripción de la actividad.
- Si al momento de la liquidación surgiera la necesidad de incorporar una nueva Actividad o Jurisdicción, deberá confeccionar un Formulario CM02 ó CM01, según corresponda dando el "Alta" o "Inicio" a la misma. Se procederá de igual forma cuando sea necesario dar una "Baja" de Actividad o "Cese" de Jurisdicción. Estos formularios son de PRESENTACION OBLIGATORIA en el Fisco Sede.
- Para cada Actividad se cargarán la siguiente información:
 - a) Base Imponible Acumulada:

Se completará la Base Imponible ACUMULADA de cada Actividad entre el 1º de Enero de cada año y el último día del mes que se liquida, atribuible a cada Jurisdicción.

De resultar parte de los ingresos exentos, se consignarán por separado.

Si por algún motivo surgiera Base Imponible negativa, se antepondrá a la misma el signo menos (-).
 - b) Alícuota:

Se completará con la que corresponda según cada Jurisdicción y cada actividad declarada.

Las alícuotas se expresan en porcentaje, compuesto por un número entero y dos (2) decimales. También pueden ser iguales a cero (0).

Si la Base Imponible estuviere "Exenta", se marcará tal circunstancia en el cuadro pertinente, por lo que se inhabilitará el ingreso de la Alícuota.

Si la Base Imponible "negativa" -por su origen- NO generara impuesto a su favor, colocará alícuota "Cero" (0).
 - c) Impuesto:

El software lo determinará en forma automática, una vez completada la Base Imponible Acumulada y la alícuota para cada actividad.

Asimismo, también se calculará automáticamente la suma de la columna Impuesto en "Subtotal Rubro 1".

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- A este Subtotal del Rubro 1 se le deducirán los siguientes conceptos:
 - * Anticipos: ACUMULADOS hasta el mes anterior al que se liquida.
 - * Retenciones y Percepciones: ACUMULADOS hasta el mes anterior al que se liquida.
 - * Otros Pagos: ACUMULADOS hasta el mes anterior al que se liquida.No se incluirán los importes abonados en concepto de "Recargos", "Intereses", "Multas", "Impuestos Adicionales" u otros que no hagan a la liquidación pura del tributo.
- El software deducirá estos conceptos, calculando automáticamente el TOTAL RUBRO 1, que será igual al "Impuesto Liquidado" para ese mes.

Rubro 2 - Liquidación Mensual Final:

- Al Total Rubro 1 se le restarán los conceptos pagados a cuenta para el mes:
 - * Saldo a Favor: cuando el Total del Rubro 2 del anticipo inmediato anterior de esa Jurisdicción hubiera resultado "a favor del contribuyente".
 - * Retenciones: totales del anticipo que se liquida, o ingresar el detalle para las jurisdicciones que así lo requieran, con la siguiente información, diferenciando entre bancarias y no bancarias.
 - a) Retenciones no Bancarias:
 - CUIT: del agente de retención.
 - Fecha: de la retención.
 - Nro. Comprobante: Número del comprobante de retención.
 - Importe: Importe de la retención.
 - b) Retenciones Bancarias:
 - CUIT: del agente de recaudación.
 - Año: de la retención
 - Mes: de la retención
 - CBU: de la cuenta bancaria donde se realizó la retención.
 - Importe: de la retención.
 - Tipo Cuenta: diferenciar ente caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta custodia.
 - Tipo Moneda: Pesos, Patacón, Lecop.
 - * Percepciones: totales del anticipo que se liquida, o ingresar el detalle para las jurisdicciones que así lo requieran, con la siguiente información.
 - CUIT: del agente de percepción.
 - Fecha: de la percepción
 - Tipo Comprobante: discrimina entre factura, remito, nota de débito, o nota de crédito.
 - Letra de Comprobante: identifica en el caso que sea factura tipo A, B, o C, o no se ingresa nada si no es factura.
 - Importe: de la percepción.
 - Nro. Comprobante: en la cual se registro la percepción.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- * Pagos No Bancarios: tales como pagos con Bonos, Compensaciones autorizadas por el Fisco, u Otros conceptos que revistan tal carácter. Deberán indicarse en el cuadro correspondiente a "Detalle".
 - * Otros Créditos: en este ítem podrán deducirse créditos de impuestos adicionales, anticipos abonados por algún otro medio establecido por la Jurisdicción que se liquida, descuentos especiales u otros conceptos. Deberán indicarse en el cuadro correspondiente a "Detalle".
 - Si la suma de los pagos a cuenta del mes que se liquida es menor al Total Rubro 1, el saldo que resulte será un Subtotal a favor de la Dirección General de Rentas; caso contrario será un Subtotal a favor del Contribuyente.
 - Al Subtotal resultante se le sumarán:
 - * Otros débitos: importes de Impuestos Adicionales para el mes, Recargos, u otros conceptos que revistan tal carácter. Deberán indicarse en el cuadro correspondiente a "Detalle".
 - En el supuesto de tener que abonar MULTAS, se consultará al Fisco que aplicó la misma.
 - * Intereses: si el anticipo se presentara y abonara fuera de término, se deberán calcular los accesorios pertinentes conforme a las normas de cada Jurisdicción.
 - No se adicionarán intereses cuando el resultado de la liquidación arroje Saldo a Favor del Contribuyente o Saldo Cero (0).
 - Subtotal Rubro 2: será la resultante de las operaciones aritméticas antes descriptas, dicho resultado podrá ser positivo: a favor de la DGR, negativo: a favor del Contribuyente, o bien cero (0).
 - A este Subtotal Rubro 2 se le restarán los Créditos de este Anticipo, que será la suma de lo PAGADO por el Contribuyente en el Original y las Rectificativas anteriores (si las hubiere) del Anticipo que se está declarando. Este campo solamente se habilitará cuando se esté confeccionando un Formulario CM04 "Rectificativo".
 - Monto a Pagar: resultará cuando el Total del Rubro 1, más los débitos, sea mayor que los créditos.
 - Total a Favor del Contribuyente: resultará cuando los créditos sean mayores que la suma del Total del Rubro 1 más los restantes débitos.
- > Opción "No Deposita Importe":
- Cuando el Monto a Pagar resulte positivo, el Contribuyente podrá optar por no pagar dicho importe, marcando la opción "No Deposita Importe". Sin embargo, no podrá tener en cuenta dicho monto para las rectificativas siguientes (si las hubiere) del mismo Anticipo, quedando expuesto a la aplicación de multas por parte de los Fiscos (ver más adelante en el ítem "Son Pesos a Pagar").

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- El Formulario CM04 que se genere habiendo marcado esta opción llevará la leyenda "NO DEPOSITA IMPORTE" y deberá ser presentado en el Banco respectivo, quedando como comprobante de la presentación de la obligación.

> Discriminación de Atribuciones:

- En la columna "Sumatoria" se deberá consignar, en cada Jurisdicción, la prevista en el primer párrafo del Artículo 8º del Convenio Multilateral, determinada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 11/81 y sus modificatorias y el TOTAL para TODAS las Jurisdicciones.
- En la columna "Base Imponible" se deberá consignar la Base Imponible Neta declarada para el Anticipo y Jurisdicción que se liquida y el TOTAL para TODAS las Jurisdicciones.
- En la columna "Impuesto" se deberá consignar el monto del Anticipo y Jurisdicción que se liquida, equivalente al Total del Rubro 1, aún en los casos en que el total obtenido fuera negativo. Además se consignará el TOTAL para TODAS las Jurisdicciones.

> Carácter de la Presentación:

Cuando la Declaración Jurada Mensual que se está confeccionando corresponda a una "Rectificativa", deberá indicarse si la misma obedece a una "Autodeterminación" o a un "Ajuste por Inspección", marcando en el lugar correspondiente.

> Son Pesos a Pagar:

- Descripción del importe a pagar en letras. Será impreso por el software.
- Si la liquidación arroja saldo a favor del contribuyente o saldo cero (0) el software imprimirá la leyenda "NO DEPOSITA IMPORTE".
- En las liquidaciones que arrojen importe a pagar, el contribuyente podrá optar al momento de la liquidación por:
 - a) Presentar todos los CM04 y abonar para todas las Jurisdicciones, cumplimentando así con sus obligaciones fiscales.
 - b) Presentar todos los CM04 y pagar algunas Jurisdicciones.
 - c) Presentar todos los CM04 y no pagar ninguna Jurisdicción.

Si optara por b) o c), el software imprimirá, en las que no paga, la leyenda "NO DEPOSITA IMPORTE"; cuando desee abonar, deberá confeccionar un nuevo

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Formulario CM04 "Rectificativo" (con más los intereses) para poder hacer efectivo el pago de las Jurisdicciones impagas.

IMPORTANTE:

- La falta de presentación y pago al vencimiento de la obligación, faculta a los Fiscos a la aplicación de dos multas: una por infracción a los Deberes Formales por la Falta de Presentación de la declaración jurada mensual y otra por Omisión de Pago.
- En los casos que conforme la legislación local se admitan pagos parciales, los mismos se ajustarán a la reglamentación que la jurisdicción determine.

> Forma de Pago (de llenado MANUAL, para todos los ejemplares):

- Se indicará con una cruz ("X") si elige efectivo o cheque.
- Cada Formulario CM04 se considera como una obligación independiente, por tal motivo los medios de pago serán independientes, entendiéndose por ello que si se abona con cheque confeccionará UNO (1) por CADA JURISDICCION, a la orden de la entidad bancaria en que se efectúa el pago, excepto los contribuyentes SICOM.
- También podrá abonarse la Totalidad de las jurisdicciones con un (1) solo cheque "CERTIFICADO", a la orden de la entidad bancaria en que se efectúa el pago.
- Al dorso de los cheques consignará el Número de Inscripción y la Jurisdicción a la que se afecta el pago.
- No se podrá pagar con cheques de terceros.
- De abonarse con cheque completará MANUALMENTE:
 - * Nombre del Banco.
 - * Número del cheque.
 - * Casa central o identificación de Sucursal.

> Firma de la Liquidación:

- Todas las declaraciones juradas mensuales deberán estar firmadas en el ángulo superior derecho por el Titular, Responsable o Apoderado, en sus tres (3) ejemplares originales.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

**FORMULARIO CM05 - Declaración Jurada Anual
INSTRUCTIVO**

La Declaración Jurada Anual deberá ser presentada por todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral, ya sea que los mismos distribuyan su materia imponible bajo el Régimen General y/o Regímenes Especiales de la citada norma y aún cuando no hubieran desarrollado actividades en ninguna Jurisdicción.

> Fecha de vencimiento para su presentación:

- a) En la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 42/92 se ha establecido que el vencimiento opera el 15 de Mayo del año siguiente al período fiscal por el cual se presenta la Declaración Jurada.
- b) En el supuesto de que el vencimiento de la presentación fuere prorrogado, ello no implica la prórroga de la utilización de los nuevos coeficientes únicos de distribución a partir del mes de Abril del ejercicio fiscal en curso (Régimen General).
- c) La falta de presentación de la Declaración Jurada Anual a su vencimiento, otorga la facultad a los Fiscos de sancionar al contribuyente con multa por omisión a los deberes formales.

> Lugar de presentación:

- [Los contribuyentes efectuarán la presentación en su Jurisdicción Sede, excepto los comprendidos en el Sistema "SICOM", quienes lo harán ante este Organismo.

> Cantidad y formalidades de los ejemplares:

- 1) Se presentarán tres (3) Formularios CM05 en "Original", firmados por el responsable, sin enmiendas ni raspaduras, confeccionados mediante el Software Aplicativo SD99, entregado por la Comisión Arbitral.
 - 2) El Fisco sede determinará, de acuerdo a su legislación, si la Declaración será presentada con firma y/o informe de Contador Público o Certificación de Firma del Responsable, ésta última se efectuará al DORSO del Formulario.
-

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

El Formulario CM05 que presentará el Contribuyente será el generado por el Software Aplicativo SD99, para lo cual deberá completar la totalidad de los datos solicitados en la ventana Declaración Jurada Anual para cada Rubro, a saber:

Rubro 1 - Datos del Contribuyente:

> Contribuyente:

Se seleccionará el Contribuyente por su Apellido y Nombres o Razón Social, del listado de contribuyentes cargados en el software.

> Número de CUIT:

El software traerá a la pantalla automáticamente el N° de CUIT del Contribuyente cargado en el software.

> Número de Inscripción:

El software traerá a la pantalla automáticamente el N° de Inscripción del Contribuyente cargado en el software.

Rubro 2 - Período Fiscal:

> Año:

Se completará con el año de la Declaración Jurada a generar.

> Original/Rectificativa:

En la primer Declaración Jurada Anual a liquidar, automáticamente el software cargará en este ítem "00", indicando de esta manera que la misma corresponde a la generación de un "Original". En cambio, de no ser así, el software colocará el número correlativo posterior a la Declaración Jurada "Original" o última "Rectificativa" generada, indicando el número de "Rectificativa" que se confecciona (Ej.: "01" para la primer rectificativa, "02" para la segunda rectificativa, etc.). Podrán presentarse tantas rectificativas como sean necesarias.

IMPORTANTE:

<p>Toda Rectificativa se completará por los IMPORTES TOTALES, de manera que ésta reemplace al último formulario generado/presentado, ya sea que éste se trate de un "Original" u otro "Rectificativo". El llenado de una "Rectificativa" responde a idénticas especificaciones generales que para la confección del Formulario CM05 "Original".</p>

COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77

Rubro 3 - Actividades Desarrolladas en todas las Jurisdicciones:

- El software traerá automáticamente las actividades declaradas por el contribuyente para ese ejercicio fiscal:
 - * Artículo del Régimen del Convenio Multilateral por el cual se distribuye la Base Imponible de cada una de las actividades.
 - * Código de actividad que corresponda.
 - * Descripción de la actividad.
- En el caso que el número de Actividades que el Contribuyente tenga actualmente ACTIVAS en el Padrón, sumadas a las que fue dando de baja durante el año sea superior a diez (10), el Contribuyente deberá seleccionar hasta un número máximo de diez (10) de ellas, de acuerdo a su mayor significancia económica para el impuesto.
- Para cada Actividad se cargará la siguiente información:

I) Ingresos Brutos Devengados o Percibidos:

En esta Columna se volcarán, discriminados por actividad, los ingresos brutos TOTALES del ejercicio fiscal que se declara, devengados o percibidos, según corresponda, sin ningún tipo de deducción. No se incluirán los ingresos de actividades NO ALCANZADAS por el impuesto, como así tampoco los provenientes de EXPORTACIONES.

II) Ingresos no Gravados, Desgravados y Exentos:

Esta columna se compondrá con la suma de todos los ingresos no gravados, desgravados y exentos, actividad por actividad, que se restaron del “Total de Ingresos Brutos Devengados o Percibidos”, de acuerdo a lo establecido en las legislaciones y/o leyes especiales de cada Jurisdicción, como así también los ingresos gravados a alícuota “cero” (0) y otros conceptos similares que no conformaron la Base Imponible Neta Gravada.

El total de esta columna deberá coincidir con el Total del Rubro 3.1 (Discriminación de Ingresos No Gravados, Desgravados y Exentos).

No debe incluirse:

- * Monto de IVA - débito fiscal devengado (Ver Rubro 4).
- * Monto de deducciones de las leyes impositivas para la liquidación del impuesto (Ver Rubro 4).

III) Base Imponible Neta Gravada:

Se compondrá con la suma de las bases imponibles NETAS gravadas, actividad por actividad, obtenidas de restar a los “Ingresos Brutos Devengados o Percibidos” los siguientes conceptos:

- Ingresos no gravados, desgravados y/o exentos.
- Monto de IVA – Débito fiscal devengado (cuando corresponda).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- Monto correspondiente a deducciones de leyes impositivas, que hacen a la liquidación general del impuesto en cada Jurisdicción.

? Totales

Se totalizarán automáticamente las tres columnas.

Rubro 3.1 - Discriminación de los Ingresos No Gravados, Desgravados y Exentos:

- Se consignarán los TOTALES, para todas las Actividades y Jurisdicciones, y para el ejercicio fiscal que se declara, los siguientes conceptos

? No Gravados por el Impuesto:

Se compondrá por la suma de TODOS los ingresos no gravados que se hubieran detraído del "Total de ingresos brutos devengados o percibidos, EXCEPTO:

- Los correspondientes a exenciones y/o desgravaciones, cualquiera fuera su origen.
- Los gravados a alícuota cero (0).
- Monto de IVA – Débito fiscal devengado (cuando corresponda).
- Monto correspondiente a deducciones de leyes impositivas, que hacen a la liquidación general del impuesto en cada Jurisdicción.

? Desgravaciones, Exenciones y/u Otros:

Se indicará el TOTAL de ingresos desgravados y exentos establecidos en las leyes impositivas y/u otorgados por leyes especiales.

? Alícuota Cero (0):

Se completará con el TOTAL de los ingresos declarados con dicha alícuota.

? Total:

Automáticamente se sumarán los importes de los tres (3) cuadros anteriores. Este TOTAL deberá ser igual al TOTAL de la columna II) del Rubro 3 ("Ingresos No Gravados, Desgravados y Exentos").

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Rubro 4 - Totales del Período Fiscal de todo el País:

- Aquí se consignarán los siguientes conceptos:
 - ? Monto de IVA - Débito Fiscal Devengado (cuando corresponda).
 - ? Monto de Deducción de Leyes Impositivas - Excluido IVA:
Monto correspondiente a otras deducciones de la base imponible, no consideradas en el Rubro 3.1 y que hacen a la liquidación general del impuesto, excluido el débito fiscal de IVA.

IMPORTANTE

El TOTAL de la columna I) del Rubro 3 (Ingresos Brutos Devengados o Percibidos) será IGUAL al TOTAL de la columna II) del Rubro 3 (Ingresos No Gravados, Desgravados y Exentos) MAS el TOTAL de la columna III) del Rubro 3 (Base Imponible Neta Gravada) MAS la SUMA de los TOTALES del Rubro 4 (Monto de IVA - Débito Fiscal Devengado y Monto de Deducción de Leyes Impositivas - Excluido IVA).

Rubro 5 - Principales Exenciones y/o Desgravaciones Especiales:

- Se indicarán hasta un máximo de tres (3), consignando los siguientes conceptos para cada una de ellas:
 - * Ley/Decreto, Número y Año del Beneficio.
 - * Jurisdicción en la que goza del Beneficio.
 - * Porcentaje (%) del Beneficio.
 - * Fecha de Inicio del Beneficio.
 - * Fecha de Expiración del Beneficio.

Rubro 6 - Montos acumulados del Período Fiscal que se Declara:

I) Coeficiente Unico:

Se consignará el utilizado para distribuir la base imponible para cada Jurisdicción cuando la totalidad de los ingresos o parte de ellos estén sometidos al Régimen General (Artículo 2 del Convenio Multilateral).

II) Base Imponible (anual por Jurisdicción):

Se completará con la sumatoria de las Bases imponibles netas gravadas para cada Jurisdicción, independientemente de los regímenes a los cuales estén sometidos.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

III) Impuesto Liquidado:

Corresponderá a la sumatoria de los Totales Rubro 1 de los Formularios CM03 ó CM04, para cada Jurisdicción.

IV) Retenciones:

Se volcará la sumatoria de las Retenciones que se le practicaran para cada Jurisdicción en el Ejercicio Fiscal. No se incluirán Retenciones que respondan a tributos adicionales.

V) Percepciones:

Se volcará la sumatoria de las Percepciones que se le practicaran para cada Jurisdicción en el Ejercicio Fiscal. No se incluirán Percepciones que respondan a tributos adicionales.

VI) Saldo Final a favor del Contribuyente:

En el caso que el saldo final del ejercicio fiscal, para una o más Jurisdicciones, hubiera resultado a favor del contribuyente, se consignará en esta Columna. Este monto surge del ítem "Saldo a Favor" del último anticipo del año en que se está generando la declaración.

Rubro 7 - Fechas de Inicio y Cese en cada Jurisdicción:

Serán incorporadas automáticamente por el software, de acuerdo a las presentaciones efectuadas por el Contribuyente en los Formularios CM01 ó CM02.

Rubro 8 - Discriminación de Gastos Computables e Ingresos:

<p>Exclusivo para contribuyentes que distribuyan la materia imponible (total o parcialmente), con arreglo al Artículo 2 - Régimen General del Convenio Multilateral -. Determinación de los coeficientes únicos de distribución para cada Jurisdicción a aplicar en el próximo ejercicio fiscal, en base a datos del último balance comercial, cerrado durante el período fiscal que se declara.</p>
--

> Fecha del último Balance Comercial:

Se cargará la Fecha del último Balance Comercial del cual se extrajeron los datos.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

VII Discriminación de Gastos Computables para cada Jurisdicción:

Se consignarán los que correspondan a cada Jurisdicción teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Convenio Multilateral y Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral.

VIII Discriminación de Ingresos para cada Jurisdicción:

Se consignarán los que correspondan a cada Jurisdicción teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Convenio Multilateral y Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral.

> Coeficientes de Gastos, Ingresos y Unificado para cada Jurisdicción:

Serán calculados por el software.

Los coeficientes unificados para cada Jurisdicción serán aplicados en el ejercicio fiscal siguiente según las disposiciones de la Resolución General N° 42/92 de la Comisión Arbitral. Estos coeficientes deberán coincidir con los que se declararán en los Formularios CM03 a partir del Anticipo 04 (Mes de Abril) y hasta el Anticipo 03 (Mes de marzo) del período fiscal siguiente, salvo que el contribuyente presente "Rectificativa" de la Declaración Jurada Anual, cualquiera fuere el motivo que origine la modificación, debiendo relíquidar el impuesto e ingresar las diferencias mediante Formulario CM03 "Rectificativo", con más los accesorios que correspondan en cada caso.

> Observaciones:

Será utilizado por el Contribuyente para dejar cualquier constancia y/o aclaración.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

II. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 64.

Misiones y Funciones del SICOM

1. - Generar las obligaciones fiscales emergentes de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto, presentadas por los contribuyentes de mayor interés fiscal a nivel país y procesar las mismas en tiempo real.

2.- Detectar en cada vencimiento, en forma inmediata, los incumplimientos totales o parciales de dichas obligaciones emitiendo las correspondientes comunicaciones de omisión.

3.- Asegurar la diaria acreditación de los fondos provenientes de la recaudación que corresponda a cada Fisco, previa conciliación.

4.- Mantener actualizada la base de datos maestra de todos los contribuyentes del Convenio Multilateral a nivel país.

5.- Producir y suministrar información a las jurisdicciones adheridas, respecto de las cuestiones citadas en los puntos anteriores.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

III. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 68.

CATAMARCA

CORRIENTES

CHACO

CHUBUT

FORMOSA

JUJUY

LA PAMPA

LA RIOJA

MISIONES

NEUQUEN

RIO NEGRO

SALTA

SAN JUAN

SAN LUIS

SANTA CRUZ

SANTIAGO DEL ESTERO

TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TUCUMAN

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

IV. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 76.

**SISTEMA SIRCREB
PROCEDIMIENTOS**

I. Procedimientos de los contribuyentes alcanzados:

- 1) Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o extractos bancarios, que les servirán como comprobante suficiente.
- 2) La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los anticipos correspondientes a ese mes que les fueron practicadas, según los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.
- 3) Los coeficientes de distribución, se consultarán en el sitio www.sircreb.gov.ar para lo cual deberán identificarse con la C.U.I.T. La consulta deberá realizarse en forma mensual puesto que dichos coeficientes pueden variar de un anticipo a otro.
- 4) Los contribuyentes deberán canalizar los siguientes reclamos ante el Comité de Administración creado por la presente resolución, a través del mismo sitio y acompañando por fax, imagen por correo electrónico o fotocopia por correo postal, los formularios de Convenio Multilateral que justifiquen su reclamo:
 1. Retenciones efectuadas al contribuyente con cese total en Convenio Multilateral.
 2. Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente no tiene actividad.
 3. Cálculo de los coeficientes de distribución que no se corresponden con los Coeficientes Unificados del contribuyente.
 4. Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente arrastra saldos a su favor cualquiera sea su origen (acumulación de otras retenciones locales, inspección, etc.).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

5. Registración en cuentas bancarias de firmantes incluidos en el padrón y que actúen como cotitulares ya sea de otras empresas o entidades de bien público u Organismos del Estado.
 6. Error de generación de DDJJ CM03 o CM05 por parte del contribuyente (error de encuadramiento en el régimen).
- 5) Los contribuyentes podrán consultar cualquier duda sobre el uso del sistema a través de un correo electrónico disponible en sitio mencionado.

II. Procedimientos de los agentes de recaudación:

- 1) Los agentes de recaudación serán nominados mediante notificación fehaciente y se les asignará una clave de acceso que podrá ser modificada voluntariamente, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del sistema SIRCREB.
- 2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en la misma página los días 25 (veinticinco) de cada mes o día hábil inmediato anterior.
- 3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas.
- 4) Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, sólo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.
- 5) Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos, que se originen por errores del sistema SIRCREB, a los contribuyentes indicados en un padrón de devoluciones que elaborará mensualmente el Comité de Administración. El mismo estará disponible en el sitio www.sircreb.gov.ar junto con el padrón de sujetos comprendidos. Dicho padrón se integrará conjuntamente con las devoluciones por error de los agentes de recaudación que superan el plazo fijado en el punto 4).

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

- 6) El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se harán efectivos vía MEP (Medio electrónico de pago).
- 7) Los agentes de recaudación podrán consultar en una cuenta corriente habilitada por el sistema para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8) El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses correspondientes cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Dichos intereses deberán ser cancelados a través del MEP.

III. Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:

- 1) Las jurisdicciones adheridas tendrán claves de acceso al sitio web del sistema SIRCREB, donde podrán consultar todas las transacciones. Las claves serán asignadas a los funcionarios que las jurisdicciones designen y éstos podrán modificarlas a su voluntad. Las jurisdicciones interesadas podrán determinar un host específico al cual el sistema les enviará la información automáticamente.
- 2) Las jurisdicciones adheridas integrarán, a través de los funcionarios designados, un foro virtual a los fines de proceder a la resolución de los posibles reclamos que efectúen los contribuyentes alcanzados, los que serán canalizados a través del Comité de Administración.
- 3) Las jurisdicciones que adhirieron o adhieran al presente régimen incorporando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos y serán las únicas responsables de la actualización del mismo.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

V. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 78.

1. Cálculo e ingreso de intereses resarcitorios.

El Comité de Administración establecido en el artículo 4º de la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral, verificará el ingreso en término de las recaudaciones practicadas por las entidades financieras. Advertido que fuera un pago no realizado en término, dicho Comité informará fehacientemente el importe de los intereses resarcitorios correspondientes al agente de recaudación.

Los intereses resarcitorios así establecidos serán ingresados por el agente de recaudación juntamente con las recaudaciones correspondientes a la decena siguiente a la fecha en que fueron informados.

2. Fiscalización de los agentes de recaudación.

Respecto de los contribuyentes alcanzados por el SIRCREB, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización y en tanto el agente de recaudación posea sucursal habilitada en las provincias que intervengan conjuntamente en la fiscalización. El Comité de Administración establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo.

3. Sumarios por incumplimiento.

Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras sólo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de recaudación posea sucursal habilitada.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

VI. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 84.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
01	FEB 05	14	15	16	17	18
02	MAR 05	14	15	16	17	18
03	ABR 05	13	14	15	18	19
04	MAY 05	13	16	17	18	19
05	JUN 05	13	14	15	16	17
06	JUL 05	13	14	15	18	19
07	AGO 05	16	17	18	19	22
08	SET 05	13	14	15	16	19
09	OCT 05	13	14	17	18	19
10	NOV 05	14	15	16	17	18
11	DIC 05	13	14	15	16	19
12	ENE 06	13	16	17	18	19

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

VII. APENDICE CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 87.

**SISTEMA SIRCREB
CALENDARIO DE VENCIMIENTOS - AÑO 2005**

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ABRIL	1	01.04.2005	10.04.2005	15.04.2005	18.04.2005
	2	11.04.2005	20.04.2005	27.04.2005	28.04.2005
	3	21.04.2005	30.04.2005	06.05.2005	09.05.2005
MAYO	1	01.05.2005	10.05.2005	17.05.2005	18.05.2005
	2	11.05.2005	20.05.2005	30.05.2005	31.05.2005
	3	21.05.2005	31.05.2005	07.06.2005	08.06.2005
JUNIO	1	01.06.2005	10.06.2005	17.06.2005	21.06.2005
	2	11.06.2005	20.06.2005	27.06.2005	28.06.2005
	3	21.06.2005	30.06.2005	07.07.2005	08.07.2005
JULIO	1	01.07.2005	10.07.2005	15.07.2005	18.07.2005
	2	11.07.2005	20.07.2005	27.07.2005	28.07.2005
	3	21.07.2005	31.07.2005	05.08.2005	08.08.2005
AGOSTO	1	01.08.2005	10.08.2005	18.08.2005	19.08.2005
	2	11.08.2005	20.08.2005	26.08.2005	29.08.2005
	3	21.08.2005	31.08.2005	08.09.2005	09.09.2005
SEPTIEMBRE	1	01.09.2005	10.09.2005	16.09.2005	19.09.2005
	2	11.09.2005	20.09.2005	27.09.2005	28.09.2005
	3	21.09.2005	30.09.2005	07.10.2005	11.10.2005
OCTUBRE	1	01.10.2005	10.10.2005	17.10.2005	18.10.2005
	2	11.10.2005	20.10.2005	27.10.2005	28.10.2005
	3	21.10.2005	31.10.2005	07.11.2005	08.11.2005
NOVIEMBRE	1	01.11.2005	10.11.2005	17.11.2005	18.11.2005
	2	11.11.2005	20.11.2005	25.11.2005	28.11.2005
	3	21.11.2005	30.11.2005	07.12.2005	09.12.2005
DICIEMBRE	1	01.12.2005	10.12.2005	16.12.2005	19.12.2005
	2	11.12.2005	20.12.2005	27.12.2005	28.12.2005
	3	21.12.2005	31.12.2005	07.01.2006	10.01.2006